

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Real orden resolutoria de un expediente relativo á si ha de continuarse ó no ante los Tribunales españoles la tramitación de un recurso contencioso administrativo incoado por la Sociedad B. de Codes y Compañía, de la Habana, contra el Estado español.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo que los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa que se consideren con derecho á la medalla creada para perpetuar la memoria de la Regencia de S. M. la Reina Madre Doña María Cristina, lo hagan presente á sus inmediatos Jefes, para que, por el debido conducto, llegue á noticia de este Ministerio.

Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes y Oficiales dependientes de este Ministerio durante el mes de Mayo último.

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

Banco de España.—Anuncios relativos á extravío de un extracto de acción de este Banco y de varios resguardos de depósitos.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el día 28 del actual se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Zamora.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de Madrid, ha presentado D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Subsecretaría.—Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual, correspondientes al cuarto trimestre del año 1902.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para los premios de 1904.

Tribunal de oposiciones.—Relación de opositores admitidos para tomar parte en los ejercicios á la cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto declarando jubilado á D. Juan Crehuet, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Otro aprobatorio de un proyecto reformado para ejecutar por administración la consolidación de pozos y minados del tercer depósito de aguas del Canal de Isabel II.

Otro adicionando, en la forma que expresa, el art. 128 del reglamento de policía minera de 15 de Julio de 1897.

Real orden aprobatoria del reglamento y tarifas para el Laboratorio Central de ensayos de materiales de construcción.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para derivar cuatro litros de agua por segundo del río Guadarrama con destino al abastecimiento de la Colonia del Doctor Rubio.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Huelva.—Subasta de acopios para conservación de carreteras.

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para el suministro de carne de vaca y carnero al Hospital provincial.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Subasta para el aprovechamiento de espartos de los montes comunales de Cieza y Jumilla.

Universidad de Santiago.—Concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras en el Instituto de Orense.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Soria y el Juez de primera instancia de Burgo de Osma, de los cuales resulta:

Que en 23 de Julio último, el Procurador D. Pantaleón de Miguel, á nombre de D. Pedro Baus y Megia, Agente de negocios matriculado, y vecino de Madrid, dedujo demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Caracena, exponiendo: que en la sesión celebrada por dicha Corporación en 30 de Octubre del año próximo pasado, acordó nombrar á su representado para que practicara las necesarias diligencias, á fin de conseguir el reconocimiento y liquidación de lo que restaba percibir al referido Ayuntamiento del 80 por 100 de sus bienes de Propios (Beneficencia), autorizándole especialmente para retirar de las oficinas de Hacienda las inscripciones intransferibles de la Deuda que se emitieren, concediéndole poder para percibir los intereses atrasados, y señalándole como remuneración por los trabajos y gastos que estas gestiones le produjeran el 25 por 100 de los intereses y valores que se cobrasen por la Corporación municipal, debiendo serle abonado su importe en el acto en que por las oficinas del Estado le fueren á aquella satisfechos, sin que el demandante pudiese reclamar ninguna otra cantidad como indemnización por tales trabajos, extremos que se acreditan con certificaciones del acta de la sesión en que así se acordó, libradas por el Secretario de aquel Ayuntamiento; que usando el demandante del poder conferido, comenzó á realizar las necesarias gestiones y diligencias, y próxima ya la terminación del

expediente y el cobro de los correspondientes valores, dicha Corporación municipal, queriendo, según se afirma en la demanda, olvidar lo contratado y evadir el cumplimiento de sus obligaciones, retiró á su representado los poderes, impidiendo que éste pudiera recoger los valores, con ánimo, sin duda, de eludir el pago que como remuneración á sus trabajos tenía contratado. Después de consignar los fundamentos de derecho que creyó oportunos, termina solicitando que se declare que su representado tiene derecho al 25 por 100 de los intereses á metálico y valores que se cobren y tenga devengados el referido Ayuntamiento, procedentes de las inscripciones intransferibles que le han sido reconocidas y han de serle entregadas, condenando á dicha Corporación á satisfacer á D. Pedro Baus la cantidad á que asciende aquella participación, y al pago de las costas:

Que admitida la demanda, emplazado el Ayuntamiento de Caracena y personado en los autos el Regidor Síndico del mismo, el Gobernador, á virtud de instancia de dicha Corporación, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la acción ejercitada por el demandante se dirige á reclamar el cumplimiento de un acuerdo ó contrato que versa sobre un servicio municipal, cual es la administración de los bienes y efectividad de los derechos del pueblo, encomendados por el artículo 73 de la ley Municipal á los Ayuntamientos, que pueden servirse de Agentes para realizar aquellos fines, con arreglo á los artículos 154 y 157, con la particularidad de haberse computado en este caso, para el pago del servicio, una parte de los citados bienes, que no pueden cederse ni traspasarse sin que, conforme al art. 85, la cesión ó venta se apruebe por la Autoridad gubernativa, teniendo, por lo tanto, el acto invocado por el Sr. Baus carácter administrativo, con arreglo á la Real orden de 22 de Diciembre de 1897, y según también se deduce de las de 12 y 25 de Junio del corriente año; y en que el conocimiento de las cuestiones á que den lugar la inteligencia y cumplimiento de tales obligaciones se halla atribuido á la Administración, ya en la esfera activa, ya en la contenciosa, por los artículos 171 de la ley Municipal, 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio último, y 5.º de la ley, reformada también, para el ejercicio de la jurisdicción contenciosa:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su competencia, alegando: que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles corresponde á los Tribunales y Juzgados, según lo dispuesto en los artículos 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 51 de la ley de Enjuiciamiento civil; que los Ayuntamientos son personas jurídicas y como tales tienen personalidad para adquirir y poseer bienes de todas clases y contraer obligaciones, conforme á lo determinado en los artículos 35 y 38 del Código civil; que el contrato de mandato es uno de los establecidos en dicho Código, y teniendo los Ayuntamientos capacidad jurídica para contraerlo, es innegable que la inteligencia, efecto y aplicación de los derechos y obligaciones que del mismo nazcan, corresponde á los Tribunales ordinarios; que ni los textos legales citados en el oficio de requerimiento tienen aplicación al caso presente, por no tratarse de ninguno de los asuntos á que los mismos se contraen, ni tampoco las razones alegadas en apoyo de su competencia; pues la más poderosa, relativa á que los bienes de los pueblos no pue-

den cederse sin que la cesión ó venta se apruebe por la Autoridad gubernativa, podría alegarse, caso de ser aplicable, como excepción ó medio de defensa, pero no para fundar la competencia, toda vez que la falta de aquel requisito no varía la naturaleza civil del contrato, cuyo conocimiento, por consiguiente, corresponde á la jurisdicción ordinaria, así como también el de las excepciones que se propongan; cita por último un Real decreto resolutorio de un caso análogo y el art. 11 del de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 35 del Código civil, según el cual, son personas jurídicas: «1.º Las Corporaciones, Asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la ley»:

Visto el art. 38 del mismo Código, que establece que las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles ó criminales, conforme á las leyes y reglas de su constitución:

Visto el art. 1.709 de la propia ley, que dice: «Por el contrato de mandato se obliga una persona á prestar algún servicio ó hacer alguna cosa por cuenta ó encargo de otra»:

Visto el art. 1.711 de dicho Código, que dispone que: «A falta de pacto en contrario, el mandato se supone gratuito. Esto no obstante, si el mandatario tiene por ocupación el desempeño de servicios de la especie á que se refiera el mandato, se presume la obligación de retribuirlo»:

Visto el caso 2.º del art. 4.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que dice: «No corresponderá al conocimiento de los Tribunales de lo contencioso administrativo: 2.º Las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellos que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica ó sea como sujeto de derechos y obligaciones»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dispone que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Pedro Baus, Agente de negocios, contra el Ayuntamiento de Caracena, reclamando se le declare el derecho á percibir la remuneración que se le asignó en el acuerdo adoptado por dicha Corporación, encargándole la gestión de las necesarias diligencias con el fin de conseguir el reconocimiento de los valores é interés que correspondiesen al referido pueblo del 80 por 100 de sus bienes de Propios, autorizándole para retirar de las oficinas de Hacienda las correspondientes inscripciones intransferibles, poder que después se dejó sin efecto:

2.º Que la demanda tiene por único objeto obtener la declaración de derechos y obligaciones nacidos de un contrato de carácter civil, cual es el de mandato otorgado por el Ayuntamiento como persona jurídica en el acuerdo, del cual obra certificación en los autos, y aceptado por el hoy demandante al comenzar las gestiones que se le encomendaron:

3.º Que la interpretación, efectos y aplicación de los derechos y obligaciones derivados de los contratos civiles corresponde exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, que son los únicos competentes para conocer en todas las cuestiones que puedan surgir relativas á la capacidad de los contratantes, y por consiguiente, para determinar si el referido acuerdo del Ayuntamiento de Caracena fué adoptado dentro del límite de sus facultades y atribuciones, si necesitaba ó no la aprobación de la Superioridad, y en su vista declarar sobre la validez ó nulidad del mencionado poder:

4.º Que este contrato se presume gratuito, pudiendo también ser retribuido, según se consigna en el artículo 1.711 del Código civil antes mencionado, correspondiendo únicamente á los Tribunales ordinarios resolver acerca de este extremo, por tratarse de una disposición puramente civil, contenida en su cuerpo legal, limitado á regular relaciones de índole privada:

5.º Que de decidirse esta competencia á favor de la Administración, resultaría, conforme al texto del caso 2.º del art. 4.º de la ley sobre el ejercicio de la ju-

risdicción contencioso-administrativa, que los Tribunales de este orden no podrán conocer en este asunto, privando por consiguiente al interesado de acudir en reclamación de sus derechos ante dichos Tribunales, una vez terminada la vía administrativa, y como tampoco podría ya reclamar ante los ordinarios, competentes según dicho texto legal, por tratarse de una cuestión de carácter civil que emana de actos en que la Administración ha obrado como persona jurídica, vendría á dejarse sin efecto el principio reconocido hasta por la misma Constitución del Estado, de que todo español puede acogerse á los Tribunales ordinarios ó contencioso administrativos, cuando considere vulnerados sus derechos, ya civiles, ya administrativos:

Oído el Consejo de Estado en pleno, conformándose con lo consultado por la minoría del mismo;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Zamora:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 28 de Junio de 1903 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Vengo en admitir á D. Joaquín Ruiz Jiménez la dimisión que Me ha presentado del cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en las leyes de 3 de Agosto de 1866 y 30 de Julio de 1892; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera, D. Juan Crehuet y Guillén.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar un proyecto reformado para ejecutar por administración la consolidación de pozos y

minados del tercer depósito de aguas del Canal de Isabel II, el cual proyecto produce un presupuesto adicional de 16.238 pesetas 63 céntimos respecto á los aprobados en 19 de Septiembre de 1900, 10 y 30 de Enero último, constituyendo un total de 832.757 77 pesetas para este servicio.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido á consecuencia de los accidentes desgraciados ocurridos en la explotación del cable de transporte de varias minas de la Sociedad *The Gergal Railway and Mines Company Limited*, de la provincia de Almería, accidentes que han motivado la imposición de varias multas á la citada Compañía por infracción del reglamento de policía minera:

Considerando que forman parte esencial de las explotaciones mineras tanto las vías de servicio como las aéreas ó cables de transporte instalados para el exclusivo servicio de la industria minera, cuya instalación y funcionamiento exigen especiales requisitos y ofrecen tan serios peligros como el laboreo de las mismas minas, por lo cual deben estar sujetas á la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de igual modo que los demás elementos indispensables para la explotación minera:

En virtud de lo informado por el Consejo de Minería, Sección de Gobernación y Fomento del de Estado y Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en disponer que el art. 128 del reglamento de policía minera de 15 de Julio de 1897, se considere adicionado con el siguiente párrafo:

«Las Compañías explotadoras de vías aéreas ó cables de transporte estarán obligadas á dar cuenta á la Jefatura de Minas respectiva cuando procedan á la instalación de aquéllas.»

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo del Estado en pleno el expediente promovido con motivo de una instancia de Ud. elevada á esta Presidencia, se ha emitido por aquel Supremo Cuerpo Consultivo el siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que D. Mariano Galiana y Hernández, en nombre de D. Bernabé de Codes y Romero, elevó instancia á la Presidencia del digno cargo de V. E. en 12 de Julio último, solicitando que por el departamento que procediera, y en virtud de los documentos que acompañaba, se resolviese si había ó no lugar á continuar el pleito contencioso administrativo incoado por la Sociedad B. de Codes y Compañía, de la Habana, contra el Estado español, por haberse incautado arbitrariamente la Aduana de la ciudad citada de 10.000 garrafones de ginebra y 1.075 cajas de la misma bebida, que tenía depositadas en el Mercantil de la Aduana de la Habana en 1895.

Dícese también en la mencionada instancia, que al cesar la soberanía de España en la isla de Cuba, los Tribunales interinos de aquélla resolvieron que quedasen en suspenso los asuntos de esta índole, y que un año después la Audiencia de la Habana resolvió y avisó que podían reanudarse todos los asuntos judiciales que habían quedado en suspenso; pero que B. de Codes y Compañía, comprendiendo que una resolución de aquellos Tribunales no había de ser aceptada por el Estado español, creyeron inútil continuar el pleito, ocurriendo después que la Sala de lo civil de la Audiencia de la Habana, en 8 de Febrero de 1901, y á tenor de lo dispuesto en el art. 95 de la ley de lo Contencioso, declaró abandonado el pleito por haber dejado transcurrir un año sin continuar la gestión.

Dice, por último, la instancia, que en el Tratado de París nada se acordó, ni se ha legislado después acerca de las reclamaciones pendientes contra el Estado en las Colonias que fueron de España.

Recibida la solicitud en esa Presidencia, propuso el

Negociado correspondiente, en su nota de 22 de Octubre de 1902, que el solicitante acreditara su personalidad, pues resultando que le confería poder D. Bernabé de Codes, y que el pleito fué promovido por la Sociedad B. Codes y Compañía, sin que este punto se aclarara no podía proponer resolución alguna.

Conformes con el anterior acuerdo la Sección y el Subsecretario, y dictada la oportuna Real orden, presentó Galiana una escritura otorgada por D. Bernabé de Codes Romero en Torrecilla de Cameros el 7 de Noviembre próximo pasado ante el Notario D. Victoriano Sáez y Riaño, para demostrar que dicho señor estaba encargado de la liquidación de la Sociedad B. de Codes y Compañía, en virtud de escritura otorgada en la Habana el 8 de Marzo de 1901 ante el Notario D. Francisco de Castro y Blázquez; y el Negociado, con la conformidad también de la Sección y del Subsecretario, en 30 de Diciembre último, dijo que tampoco podía resolver hasta que la escritura otorgada en la Habana se legalizara como procedente de un país extranjero.

En su virtud, el 19 de Enero de este año presentó Galiana la escritura en cuestión debidamente legalizada, y acreditada así la personalidad del solicitante, en 27 de Enero último, después de hacer la historia de la constitución y liquidación de la Sociedad en cuyo nombre litiga Galiana y de la interposición y tramitación del recurso hasta llegar á la instancia que ha motivado este expediente, deduce que los documentos presentados son muy deficientes para dictar resolución alguna; pero observa de todos modos que no está justificada la personalidad de la Sociedad B. de Codes y Compañía para interponer el recurso; que existe el defecto legal en el modo de proponer la demanda, previsto en el núm. 4.º del art. 46 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, por no haberse formulado las alegaciones en la forma prescrita en el art. 42 de la misma; que no es posible tampoco decidir si el recurso caducó, porque como preceptúa la ley, debe formalizarse la demanda dentro de los treinta días, contados desde que el expediente se puso de manifiesto, y este extremo no consta; que el recurso se declaró caducado con arreglo al art. 95 de la ley de lo Contencioso; que la Sociedad B. de Codes y Compañía se somete á los Tribunales de la isla de Cuba, y cuando dicta una resolución que le es adversa, trata de continuar el recurso ante los Tribunales españoles.

Dice, por último, el Negociado, que aun suponiendo que ningún defecto existiese en el recurso, como la jurisdicción contencioso-administrativa está delegada á los Tribunales de aquélla, nada puede resolver V. E. respecto á la instancia de Galiana, por lo cual opina y propone que no procede hacer ninguna de las declaraciones solicitadas por Galiana sobre si debe ó no continuar el pleito deducido por su representado. Está conforme con el anterior dictamen la Sección; y el Subsecretario dice en 4 de los corrientes: que tratándose del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa en sus relaciones con la Soberanía que España ejerció en la isla de Cuba, y pretendiéndose ahora la continuación de un pleito incoado en aquellos territorios con arreglo á nuestra legislación, por la importancia excepcional del caso y por la posible aplicación de la resolución que se dicte á otros análogos, entiende la Subsecretaría que V. E., antes de resolver, debe oír el dictamen de este alto Cuerpo en pleno.

Y á este Consejo ha venido con Real orden de 4 de Marzo de 1903.

El Consejo ha examinado el caso con la detención que su índole reclama, y como resultado de su estudio, tiene el honor de informar á V. E. lo siguiente:

Se trata de decidir «si hay ó no lugar á continuar el pleito contencioso-administrativo incoado» (según con estas mismas palabras pregunta el interesado) y seguido en la Habana, hasta que por dejar de estar sometida á la Soberanía española la isla de Cuba, entendió aquél convenirle desistir del asunto, después de ocurrido aquel hecho, un año, ó sea el de 1900, sin perjuicio de lo cual pregunta en 12 de Julio de 1902, á V. E., si puede continuar el procedimiento, supone el Consejo, que en la Península.

Reducida á estos límites la cuestión, no cree el Consejo necesario entrar á discutir si el recurso estuvo bien ó mal interpuesto en su principio y tramitado con arreglo á la ley hasta el final, como hace el Negociado correspondiente de la Presidencia del digno cargo de V. E., en cuyos razonamientos abundaría, de entrar en tal discusión, pues es evidente que la demanda en cuestión no se ajusta en su forma á las disposiciones que regulan el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa; y no lo cree necesario, pues al Consejo le basta con observar que, aunque hasta él todo se hubiera hecho con arreglo á derecho, llega un momento

en que el mismo interesado dice que después de haber recibido aviso de que podía continuar el procedimiento que estaba suspendido, entendió que no le convenía hacerlo y desistió del pleito, por lo cual, no es lógico que se extraña de que un año después, la Sala de lo civil de la Audiencia de la Habana, en 8 de Febrero de 1901, le diga que, habiendo transcurrido un año sin continuar la gestión del asunto, se declara este abandonado, según el art. 95 de la ley de lo Contencioso-administrativo.

En suma, entiende el Consejo en este punto, que desde el momento en que un particular se somete expresamente á una jurisdicción, como en el caso presente ocurre, y ante ella insta sus procedimientos, no puede luego interrumpirlos cuando á bien lo tiene, en virtud de apreciaciones personalísimas.

Debió, pues, continuar el camino empezado hasta agotarlo, puesto que para ello se le daban medios, sin perjuicio de posteriores y nuevas reclamaciones á que pudiera haber lugar.

Robustece más esta opinión el hecho de que, si bien el Tratado de París no prevé el caso concreto de que se trata, si dice en su art. 12 que los pleitos no juzgados continuarán su tramitación ante el Tribunal donde se halle el proceso, ó ante aquél que lo sustituya.

En virtud de lo expuesto, el Consejo opina:

- 1.º Que no puede accederse á la continuación del recurso en cuestión ante los Tribunales españoles; y
- 2.º Que debe aplicarse esta doctrina á los casos análogos que puedan presentarse en lo sucesivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el precedente informe, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á U. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á U. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1903.

SILVELA

A D. Mariano Galiana y Hernández.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Creada por Real decreto de 16 de Mayo próximo pasado (C. L., núm. 79) una medalla como distinción palatina que perpetúe la memoria de la Regencia de S. M. la Reina Madre Doña María Cristina;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa que se consideren con derecho á la citada medalla, lo hagan presente á sus inmediatos Jefes, para que, por el debido conocimiento, llegue á noticia de este Ministerio.

Es también la voluntad de S. M. que los Jefes y Oficiales retirados y los individuos de tropa licenciados absolutos lo soliciten por conducto de las Autoridades militares del territorio donde tengan su residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 Junio de 1903.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar las adjuntas tarifas, que deberán ser aplicadas á los ensayos llevados á cabo por cuenta de Corporaciones, Empresas ó particulares en el Laboratorio anejo á la Escuela de Ingenieros de Caminos y el reglamento por el que ha de regirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

REGLA MENTO

PARA EL

LABORATORIO CENTRAL

DE

ENSAYOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 1.º

Objeto del Laboratorio central para el ensayo de materiales.

El Laboratorio central para el ensayo de materiales de construcción, creado en cumplimiento del precepto reglamentario que encomendó este servicio á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, es una de las principales dependencias de este Centro docente: su planta, por tanto, sometida, de igual manera que los demás servicios que de él dependen, á la Junta de Profesores, y tiene por objeto:

- 1.º Los ensayos, tanto oficiales como particulares, que de él se soliciten para el estudio y conocimiento de las propiedades físicas, químicas y mecánicas de los materiales y aparatos usados en la construcción y en la industria, y de las constantes industriales del material destinado á la producción, transporte y medida de cualquier género de energía, dentro de lo que permitan las medidas con que se cuenta.
- 2.º Cooperar á la enseñanza en cuanto sea compatible con el anterior servicio.
- 3.º Hacer ensayos de investigación científica.

ARTICULO 2.º

Personal del Laboratorio central.

Formarán el personal del Laboratorio central: su Director, que lo será el de la Escuela.

Los Profesores que nombre el Director de la misma, á propuesta de la Junta de Profesores, de los cuales, el más antiguo será Jefe del Laboratorio.

Los Profesores de la Escuela que nombre el Director para algún servicio especial.

Los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que, según el art. 7.º del reglamento de la Escuela, estén afectos á este servicio.

El Habilitado de la Escuela, que lo será también del Laboratorio.

Dos Sobrestantes, nombrados por la Superioridad á propuesta de la Junta de Profesores, según dispone el art. 9.º del reglamento de la Escuela.

Un Administrador, un Portero y un Ordenanza, que serán nombrados por la Superioridad, con arreglo á las disposiciones vigentes, habida cuenta de las condiciones especiales del servicio que han de prestar.

Y el personal temporero de maquinistas, preparadores, operarios y peones que sea necesario, según las necesidades del servicio.

ARTICULO 3.º

Clasificación de los ensayos.

Los ensayos que en el Laboratorio se realicen pueden ser oficiales ó particulares. Serán oficiales los que ordene la Dirección general de Obras públicas, ó los que soliciten los Ingenieros Jefes de los distintos servicios de las mismas, con aplicación á las que se efectúan á cargo del Estado.

Serán ensayos particulares los que se lleven á cabo en instancia de éstos ó de cualquier Corporación ó Empresa, con arreglo á las tarifas y condiciones aprobadas por el Gobierno.

ARTICULO 4.º

Ensayos oficiales.—Petición y diligencias previas.

Los ensayos oficiales se pedirán de oficio al Director de la Escuela. Recibida la comunicación en que se pida, la decretará marginalmente el Director, pasándola al Jefe del Laboratorio.

Este último podrá comunicarse de oficio con el Ingeniero ó funcionario que encargue el ensayo, siempre que fueren precisas aclaraciones, se notaren faltas de precisión al fijar los ensayos que hubieran de efectuarse, ó resultaren deficientes en cantidad ó en dimensiones los materiales enviados.

Todas las comunicaciones recibidas, y las minutas rubricadas de las que expida el Jefe del Laboratorio, deberán unirse al expediente.

Terminadas estas diligencias previas, cuando sean precisas, pasará el expediente al Ingeniero encargado de efectuar el ensayo.

ARTICULO 5.º

Ensayos particulares.—Petición y diligencias previas.

Los ensayos que hayan de efectuarse por cuenta y orden de Corporaciones, Empresas ó particulares, se pedirán por instancia, con el timbre correspondiente, que elevará el interesado al Director de la Escuela.—Para mayor comodidad, se facilitará gratuitamente al peticionario modelo impreso para dicha instancia.

Los materiales ó aparatos cuyo ensayo se hubiese solicitado, deberán entregarse, libres de gastos, en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, calle de Alfonso XII, Madrid.

Recibida aquella instancia, y también los materiales objeto del ensayo, el Administrador dará recibo talonario de los mismos, hará la correspondiente inscripción en el registro de entrada, y pasará el expediente, así iniciado, al Jefe del Laboratorio. Este último pedirá informe al Ingeniero encargado del servicio á que corresponda, acerca de los extremos siguientes:

- 1.º Si las muestras son suficientes.
- 2.º Si pueden efectuarse los ensayos que se piden.
- 3.º Si hay que demorarlos por cualquier causa.
- 4.º Derechos que corresponde percibir según tarifa ó precio á que puede hacerse, si no está previsto en ella; y
- 5.º Cualquier observación que el Ingeniero juzgue pertinente hacer relativa al ensayo que se hubiere solicitado.

El Jefe del Laboratorio resolverá sobre todos los extremos consultados siempre que no se trate de un nuevo precio, en cuyo caso dictará la resolución el Director de la Escuela. Tanto en un caso como en otro, pasará el expediente al Administrador, quien dará cuenta al solicitante de los acuerdos tomados y de la cantidad que debe entregar. El pago del precio fijado lleva consigo, por parte del peticionario, la aceptación de las condiciones impuestas. En el acto de cobrarlo, dará el Administrador resguardo talonario de la cantidad percibida.

En los ensayos corrientes ó para ensayos determinados, el Jefe del Laboratorio podrá delegar en el Profesor ó Ingeniero encargado de hacer el ensayo la aceptación del mismo, para evitar dilaciones.

Todos los pagos se harán en metálico y sin descuento de ninguna clase, en la Administración del Laboratorio. El importe total de los ensayos valorados en la tarifa se entregará al hacer el pedido, y el de los no valorados en ella se abonará, una vez fijado el precio por el Director de la Escuela, con anterioridad á la entrega de la hoja de resultados ó certificación del ensayo.

Las Corporaciones, Empresas ó particulares que soliciten ensayos, que por su número sean susceptibles de rebaja, podrán obtenerla del Director de la Escuela, previa propuesta del Jefe del Laboratorio.

Los precios de los ensayos corrientes, las cantidades de material necesarias para los mismos, la forma y dimensiones en que se hayan de presentar, etc., se fijan en la tarifa ó instrucciones que publicará el Laboratorio.

Tanto los ensayos no previstos en la tarifa como aquellos que no tengan en ella precio señalado, se evaluarán por el Director de la Escuela, á propuesta del Jefe del Laboratorio.

Se consideran incluidos en este grupo los trabajos necesarios para dar á las *probetas* la forma apropiada cuando se presenten sin preparar ó mal preparadas por los peticionarios, calculándose su importe con arreglo al trabajo de preparación que requieran y al género de útiles ó herramientas que se empleen.

El precio y condiciones de los ensayos especiales se convendrán de antemano por escrito, cuyo convenio deberá ser aprobado por el Director de la Escuela, á propuesta del Jefe del Laboratorio.

Aceptado el ensayo y cobrado el precio de su importe, el Administrador pasará el expediente y los materiales ó aparatos entregados para las pruebas al Profesor ó Ingeniero encargado de realizarlas.

ARTÍCULO 6.º

Prácticas de los ensayos oficiales y particulares.

El Profesor ó Ingeniero á quien se entregue un expediente y las muestras recibidas para efectuar el ensayo que se solicita, lo inscribirá en su registro especial de entrada. Efectuará luego el ensayo, y cuando lo termine, extenderá y firmará una hoja en que consten los resultados, remitiendo el expediente al Jefe del Laboratorio, que lo pasará al Administrador para la inscripción de aquella en el registro correspondiente.

El orden de preferencia en los ensayos, siempre que sea compatible con el mejor servicio, será el de antigüedad en las peticiones.

ARTÍCULO 7.º

Copias de las hojas de resultados y certificaciones.

Del resultado de los ensayos oficiales se dará cuenta por medio de oficio, acompañando copia de la hoja correspondiente, autorizada por el Director de la Escuela.

Se facilitarán también á los particulares que las soliciten copias autorizadas por el Jefe del Laboratorio de las hojas correspondientes á los ensayos efectuados á su instancia. Cuando aquéllos pidan certificaciones, se expedirán por el Jefe del Laboratorio, con el timbre correspondiente, y con el V.º B.º del Director.

Tanto las copias de la hoja de resultados como las certificaciones expedidas de los ensayos hechos por cuenta y orden de particulares, serán entregadas al Administrador del Laboratorio, que las facilitará á los interesados, previa entrega de los gastos ocasionados, y recogiendo el recibo talonario de las muestras empleadas en el ensayo.

ARTÍCULO 8.º

Asistencia de los alumnos al Laboratorio.

Siempre que algún Profesor de la Escuela estime necesaria la asistencia de los alumnos al Laboratorio para fines relacionados con la enseñanza de la asignatura á su cargo, lo manifestará al Director de la Escuela, especificando el objeto

de la visita, forma en que ésta se hará y medios y materiales que estime necesarios.

El Director de la Escuela, oyendo al Jefe del Laboratorio, resolverá lo que estime oportuno; pero en todos los casos las explicaciones se harán por el Profesor de la asignatura, á quien auxiliará en el trabajo manual el personal de dicho Centro designado por su Jefe.

ARTÍCULO 9.º

Investigaciones científicas.

Quando algún Profesor de la Escuela ó Ingeniero á ella afecto estime conveniente efectuar por sí, ó que se efectúen, investigaciones científicas ó prácticas, lo solicitará del Director de la misma, exponiendo concretamente el objeto de la investigación, forma en que á su juicio debe procederse y materiales necesarios.

El Director de la Escuela, oyendo al Jefe del Laboratorio, resolverá lo que estime conveniente.

Lo mismo se procederá cuando sea otro Ingeniero extraño á la Escuela ó cualquier Corporación quien solicite ó proponga ensayos de investigación científica.

ARTÍCULO 10.

Atribuciones del Director de la Escuela y Laboratorio.

Corresponde al Director de la Escuela:

- 1.º Nombrar, previa propuesta de la Junta, los Profesores que hubieren de desempeñar servicios en el Laboratorio.
- 2.º Elevar á la Superioridad las propuestas que haga la Junta de Profesores para el nombramiento del personal facultativo afecto al Laboratorio, conforme á lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento de la Escuela.
- 3.º Elevar á la Superioridad los acuerdos de la Junta de Profesores relativos al régimen del Laboratorio y á las mejoras que puedan introducirse en el mismo.
- 4.º Comunicarse de oficio y directamente con los Ingenieros Jefes de los distintos servicios de obras públicas, tanto en lo referente á los ensayos que éstos soliciten como en la adquisición de datos, noticias y materiales que sean útiles para el Laboratorio.
- 5.º Elevar á la Superioridad el presupuesto anual de gastos.
- 6.º Ordenar que mensualmente ingresen en Tesorería los fondos que se hayan recaudado por todos conceptos.
- 7.º Fijar los precios de los ensayos especiales que no figuren en las tarifas vigentes.
- 8.º Poner el V.º B.º en los certificados de resultados de ensayos que se expidan por el Jefe del Laboratorio.
- 9.º Todas las demás funciones y atribuciones que determina el reglamento de la Escuela.

ARTÍCULO 11.

Atribuciones del Jefe del Laboratorio.

Corresponde al Jefe del Laboratorio:

- 1.º Cuidar de la exacta observancia de los reglamentos y de que se cumplan las órdenes emanadas de la Superioridad y del Director de la Escuela.
- 2.º Distribuir entre los Profesores ó Ingenieros afectos al Laboratorio los diferentes servicios.
- 3.º Aceptar ó rechazar los ensayos que se soliciten, y fijar las condiciones en que deban llevarse á cabo.
- 4.º Informar al Director de la Escuela sobre los precios de ensayos nuevos, las prácticas de alumnos ó investigaciones científicas que se propongan.
- 5.º Extender las certificaciones ó copias que se pidan de los ensayos solicitados por particulares.
- 6.º Formar el presupuesto anual de gastos del Laboratorio.
- 7.º Formar las cuentas de gastos, ajustándose á las prescripciones vigentes.
- 8.º Autorizar las compras de materiales, herramientas y efectos que propongan los Profesores ó Ingenieros afectos al Laboratorio.
- 9.º Fijar las horas de trabajo y distribuir los servicios.
- 10.º Nombrar al funcionario que haya de sustituir al Administrador en sus ausencias ó licencias.
- 11.º Informar al Director de la Escuela sobre los puntos en que sea consultado.
- 12.º Proponer al Director de la Escuela cuantas mejoras le sugieran sus conocimientos y experiencia sobre la organización, desarrollo y mejora del servicio del Laboratorio.
- 13.º Admitir los operarios y fijar sus jornales.
- 14.º Redactar anualmente una Memoria relativa á los trabajos efectuados en el Laboratorio.

ARTÍCULO 12.

Atribuciones de los Profesores é Ingenieros afectos al Laboratorio.

Corresponde á los Profesores é Ingenieros afectos al Laboratorio:

- 1.º Dirigir los talleres que tengan á su cargo, siendo los Jefes inmediatos de todo el personal facultativo, subalterno y temporero afecto á los mismos.
- 2.º Hacer los ensayos oficiales ó de particulares que les ordene el Jefe del Laboratorio.
- 3.º Efectuar las investigaciones científicas que se les encomienden, y cooperar en las prácticas de alumnos.
- 4.º Llevar los registros de entrada y salida de los ensayos de que se les encargue.

5.º Redactar y firmar las hojas del resultado de los ensayos que hayan efectuado.

6.º Informar al Jefe del Laboratorio sobre la admisión de ensayos y los precios que á los mismos deban asignarse.

7.º Proponer al Jefe del Laboratorio el aumento ó disminución de los operarios que necesiten; y

8.º Auxiliar al Jefe, en cuanto se relacione con el régimen del Laboratorio, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes que aquél dicte á este fin, informando á dicho Jefe siempre que sean consultados, y proponiendo las medidas que estimen convenientes para el desarrollo y mejora del servicio de que estén encargados.

ARTÍCULO 13.

Obligaciones del personal subalterno.

Las obligaciones del personal subalterno afecto al Laboratorio, son:

- 1.º Asistir diariamente al Laboratorio á las horas que señale el Jefe del mismo.
- 2.º Auxiliar al personal facultativo en todas las operaciones necesarias para realizar los ensayos.
- 3.º Desempeñar las Comisiones que les confíe el Jefe del Laboratorio.

ARTÍCULO 14.

Obligaciones del Habilitado.

Corresponde al Habilitado:

- 1.º Cobrar los libramientos expedidos para el pago de los gastos, dando cuenta al Director de la Escuela y al Jefe del Laboratorio.
- 2.º Pagar las listas de jornales de obreros en virtud de orden del mencionado Jefe.
- 3.º Satisfacer el importe de las cuentas parciales que el mismo le ordene, recogiendo los justificantes.
- 4.º Conservar en depósito, bajo su responsabilidad, las existencias ó sobrantes de los libramientos cobrados.
- 5.º Ingresar mensualmente en Tesorería las cantidades recaudadas por el Administrador, expidiéndole el correspondiente recibo.

ARTÍCULO 15.

Obligaciones del Administrador.

Son obligaciones del Administrador:

- 1.º Asistir diariamente á la oficina á las horas que le fije el Jefe del Laboratorio.
- 2.º Recibir los materiales que hayan de ensayarse y el importe de los ensayos, dando los oportunos recibos talonarios.
- 3.º Pasar toda petición de ensayos al Jefe del Laboratorio, y participar al peticionario las condiciones de aceptación que se fijen.
- 4.º Llevar los correspondientes registros de entrada y salida.
- 5.º Extender los certificados, copias y oficios que se le ordenen.
- 6.º Conservar en depósito, bajo su responsabilidad, las cantidades que perciba por pago de ensayos, hasta que haga relación mensual de cantidades recibidas y las entregue al Habilitado el último día de cada mes, previo recibo, llevando además el correspondiente libro, en el que consten las cantidades ingresadas y los conceptos de cada ingreso.
- 7.º Hacer las compras de los objetos que deban adquirirse por administración para el Laboratorio, previos vales extendidos por los Ingenieros encargados de los ensayos, llevando el correspondiente talonario.
- 8.º Recibir y archivar los partes diarios del trabajo ejecutado por los operarios, extendidos por sus encargados respectivos.
- 9.º Formar las listillas de jornales devengados en las distintas dependencias, los borradores de los recibos, uniendo á ellos las facturas originales y los vales en que se le ordenaba el pedido, y copiar las cuentas mensuales para su archivo.
- 10.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del Laboratorio, haciendo cumplir sus obligaciones al Portero y Ordenanza, dando parte al Jefe del Laboratorio de las faltas que cometan.
- 11.º Custodiar el archivo y la biblioteca del Laboratorio.
- 12.º Cumplir las órdenes relativas al servicio del establecimiento que le comuniquen el Director, el Jefe local y los Ingenieros afectos al mismo.

ARTÍCULO 16.

Inventarios.

Al tomar posesión de su destino el Administrador, se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos, y se hará cargo de ellos; de los dos ejemplares del inventario, uno le conservará el Administrador en su poder, y el otro se archivará en la Secretaría de la Escuela.

Los inventarios parciales se formarán por los Ingenieros afectos á los distintos servicios, y el general estará firmado por el Jefe del Laboratorio y el Administrador, y autorizado por el Director de la Escuela.

Los inventarios parciales y el general se revisarán anualmente.

ARTÍCULO 17.

Portero y Ordenanza.

El Portero y el Ordenanza, en el cumplimiento de sus obligaciones, se sujetarán á las reglas y disposiciones del

servicio interior que dicte el Jefe del Laboratorio, y estarán á las órdenes del personal facultativo y subalterno.
Madrid 9 de Mayo de 1903.—VADILLO.

**LABORATORIO CENTRAL
PARA ENSAYO DE MATERIALES**

TARIFAS DE PRECIOS

CLASE A. — Materiales aglomerantes.

I. — Ensayos parciales de cales y cementos.

	CANTIDADES		PRECIO
	Kilogramos.	Pesetas.	
Análisis química.....	1	25	
Determinación del azufre en sulfuros y en sulfatos (ó del azufre de los sulfuros y el anhídrido sulfúrico).....	0'50	10	
Peso específico real ó aparente.....	2	3	
Pérdida al fuego.....	0'50	1	
Índice de hidraulicidad y materias inertes.....	1	15	
Duración del fraguado.....	2	2	
Elevación de temperatura durante el fraguado.....	0'50	2	
Variación del volumen.....	1	1	
Finura del molido.....	0'50	3	
Porosidad: una serie de dos cubos de la misma mezcla y edad.....	2	2	
Influencia del hielo: una serie de dos cubos de la misma mezcla y edad..	2	10	
Por cada ensayo de influencia del hielo en otra mezcla cualquiera de la misma edad.....	»	2	
Adherencia: una serie de cinco probetas.....	1'50	2	
Resistencia á la tracción: una serie de seis probetas iguales y de la misma edad.....	1	2	
Resistencia á la compresión sobre fragmentos de probetas en ocho: una serie de seis.....	»	1	
Resistencia á la compresión sobre cuatro cubos de la misma mezcla y edad.	2	2	
Por romper una serie de seis probetas confeccionadas fuera del Laboratorio: tracción ó compresión.....	»	1	
Preparación y rotura á la compresión de un cubo de hormigón de 0'28 metros de lado.....	15	5	
Rendimiento de una pasta ó un mortero.....	2	1	
Permeabilidad: una serie de dos probetas de la misma edad y mezcla...	1	2	

II. — Agrupaciones de ensayos.

CALES GRASAS

a) *Ensayo completo.* — Análisis química.—Extinción.—Rendimiento de la pasta. — Resistencia á la compresión de la pasta y de tres clases de morteros de cinco edades distintas.
Cantidad necesaria para el ensayo, 50 kilogramos. — Precio, 50 pesetas.

b) *Ensayo ordinario.* — Índice de hidraulicidad y materia inerte.—Rendimiento de la pasta. — Resistencia á la compresión de tres clases de morteros de tres edades distintas.
Cantidad necesaria para el ensayo, 30 kilogramos. — Precio, 30 pesetas.

CALES HIDRAULICAS Ó CEMENTOS

c) *Ensayo completo.* — Análisis química.—Pesos específicos, real y aparente. — Pérdida al fuego. — Duración del fraguado y elevación de temperatura durante el mismo.—Variación de volumen.—Molido (para los cementos). — Determinación de la porosidad en cinco mezclas y tres edades.—Permeabilidad. — Resistencias á la tracción y compresión de pastas de cinco edades conservadas en agua dulce, salada y al aire. — Resistencias á la tracción y compresión de morteros de tres mezclas y cinco edades, confeccionados con arena de Leucate y conservados en agua dulce, salada y al aire. — El mismo ensayo sobre morteros confeccionados con arena ordinaria.—Resistencias á la compresión de cubos de hormigón confeccionados con pasta y morteros de tres clases y tres edades y conservados al aire y en agua dulce ó salada.

Cantidad necesaria para el ensayo, 250 kilogramos.—Precio, 400 pesetas.

d) *Ensayo ordinario.* — Análisis química. — Pérdida al fuego. — Pesos específicos real y aparente. — Fraguado y elevación de temperatura durante el mismo.—Variación del volumen.—Molido (para los cementos).—Resistencias á la tracción y compresión de pastas de cinco edades, conservadas en agua dulce ó salada y al aire. — Resistencias á la tracción y compresión de morteros de tres mezclas y cinco edades, confeccionados con arena de Leucate y conservados en agua dulce ó salada y al aire.

Cantidad necesaria para el ensayo, 50 kilogramos. — Precio, 125 pesetas.

e) *Ensayo abreviado.* — Pesos específicos real y aparente.—Pérdida al fuego.—Fraguado y elevación de temperatura durante el mismo.—Variación de volumen.—Molido (para los cementos). — Resistencias á la tracción y compresión de pasta de dos edades y de mortero normal de dos edades, conservadas al aire y en agua dulce ó salada.

Cantidad necesaria para el ensayo, 12 kilogramos. — Precio, 25 pesetas.

III. — Yesos.

Ensayo completo de yeso con análisis química.
Cantidad de material, 15 kilogramos.—Precio, 75 pesetas.

Ensayo de yeso sin análisis química.
Cantidad de material, 15 kilogramos.—Precio, 50 pesetas.

CLASE B. — Piedras.

I. — Ensayos parciales.

	PRECIO
	Pesetas.
Análisis química de piedras calizas.....	25
Análisis química de piedras silíceas.....	35
Peso específico.....	3
Peso del dm ³	3
Porosidad: dos cubos.....	2
Permeabilidad: dos cubos.....	2
Heladicidad: una serie de cuatro cubos iguales....	10
Cada serie más del mismo ensayo solicitado al mismo tiempo.....	2
Resistencia á la compresión de una serie de cuatro cubos iguales en el estado higrométrico en que lleguen.....	1
Resistencia á la compresión de una serie de cuatro cubos iguales, después de desecados á 100° ó embebidos artificialmente.....	2
Resistencia al desgaste, comparada con la del mármol de Carrara ú otra piedra cualquiera que se remita: por cada cubo.....	1

Los cubos deben remitirse perfectamente labrados, y su lado debe medir 7 centímetros.

II. — Agrupaciones de ensayos.

a) *Ensayo completo.* — Análisis química.—Peso específico.—Peso del dm³.—Porosidad.—Permeabilidad.—Resistencia al desgaste.—Heladicidad. — Resistencia á la compresión de cubos en estado natural, desecados á 100° y embebidos artificialmente.

Número de cubos, 24.—Precio, 60 pesetas.

b) *Ensayo normal.* — Peso específico. — Peso del dm³. — Porosidad.—Permeabilidad.—Resistencia al desgaste.—Heladicidad. — Resistencias á la compresión de cubos en estado natural, desecados á 100° y embebidos artificialmente.

Número de cubos, 24.—Precio, 30 pesetas.

c) *Ensayo abreviado.* — Peso específico.—Resistencia á la compresión de cubos en estado natural.
Número de cubos, 6.—Precio, 5 pesetas.

CLASE C. — Arenas.

	PRECIO
	Pesetas.
Composición granulométrica.....	2
Peso específico.....	3
Peso por dm ³	3
Fotografía ampliada, 1 á 5 ó 1 á 10, para definir la forma de los granos.....	10

Cantidad necesaria, 4 kilogramos.

CLASE D. — Ladrillos, tejas y pizarras.

	PRECIO
	Pesetas.
Peso específico.....	3
Ensayos de compresión ó flexión en condiciones señaladas por el peticionario y no exigiendo preparación en el Laboratorio: cada serie de 4 probetas iguales.....	1
Heladicidad: una serie de 4 probetas iguales.....	10
Cada serie más del mismo ensayo solicitado al mismo tiempo.....	2
Porosidad: dos probetas iguales.....	2

CLASE E. — Maderas.

Resistencia á la flexión, á la compresión ó á la tracción de probetas preparadas por los peticionarios.
Número de probetas, 4. — Precio, 2 pesetas.

CLASE F. — Correas.

Ensayo á la tracción.
Número de probetas, 3.—Precio, 2 pesetas.

CLASE G. — Pinturas.

Ensayo corriente:

1.º Determinación química cuantitativa de las adulteraciones de los pigmentos de origen mineral.
Cantidad necesaria, 100 gramos.—Precio: Determinación de una especie química, 12'50 pesetas; de más de una, 4,50 pesetas cada una.

2.º Ensayo de la acción preservadora de las pinturas aplicadas sobre palastros de hierro dulce sometidos á la acción alternada de aire caliente, saturado de humedad y de aire seco á la temperatura ambiente.

Cantidad necesaria, 2 kilogramos.—Precio, 50 pesetas.
En el caso de ensayos comparativos y simultáneos, se abo-

nará una cantidad fija de 30 pesetas, y 20 más por cada pintura ensayada.

El Laboratorio aceptará ó no, á juicio de su Director, los ensayos que se le reclamen, aplicando la pintura sobre cualquiera superficie y estudiando los efectos producidos por atmósferas de gases ó vapores en las condiciones que se deseen, ó por la inmersión en líquidos determinados, exagerando las causas destructoras á que hayan de estar sometidas en la práctica. Estos ensayos podrán referirse á la determinación de la permanencia de las coloraciones ó á la de la facultad preservadora de las pinturas contra la corrosión de los metales y la putrefacción de las maderas.

Los precios serán convencionales.

CLASE H. — Asfaltos.

1.º *Ensayo incompleto.* — Peso específico; determinación del peso del betún y del material inerte; propiedades físicas del betún; ensayos mecánicos consistentes en la rotura por tracción de las probetas aglomeradas por compresión en frío y en la determinación de la profundidad de las huellas producidas por diversas sondas en las mismas probetas á varias temperaturas.

Cantidad necesaria, 5 kilogramos.—Precio, 25 pesetas.

2.º *Ensayo completo.* — Peso específico; peso del betún y de la materia inerte; estudio detallado de las propiedades físicas del betún; ensayo químico cuantitativo de la materia inerte; ensayos mecánicos consistentes en la rotura por tracción de probetas aglomeradas por compresión en frío y de probetas obtenidas por fusión y en la determinación de las huellas obtenidas con diversas sondas á varias temperaturas.

Cantidad necesaria, 10 kilogramos.—Precio, 75 pesetas.

CLASE I. — Aguas.

I. — Ensayo de aguas para usos industriales.

	CANTIDADES		PRECIO
	Litros.	Pesetas.	
Determinación del grado hidrotimétrico.....	1	2	
Determinación por el hidrotimétrico del ácido carbónico, carbonato cálcico, sales de calcio que no sean carbonatos y sales de magnesia.....	3	5	
Determinación exacta del carbonato cálcico y el yeso.....	3	20	
Residuo de evaporación.....	2	3	
Análisis cuantitativa de dicho residuo.....	20	35	
Determinación cuantitativa de un elemento químico.....	15	15	

II. — Ensayo completo de aguas potables.

Determinación del número de bacterias. — Determinaciones cuantitativas del amoníaco albuminoide, amoníaco libre, cloro, nitrógeno en nitratos, nitrógeno en nitritos, oxígeno necesario para la combustión de la materia orgánica y residuo sólido de la evaporación. — Reconocimiento cualitativo para determinar la carencia de metales peligrosos.

Cantidad necesaria para el ensayo, 20 litros.—Precio, 150 pesetas.

Por cada ensayo periódico de la misma agua ó simultáneos de varias aguas destinadas al mismo abastecimiento se fija el precio de 100 pesetas, desde el segundo en adelante.

III. — Ensayo normal de aguas potables.

Determinaciones cuantitativas del amoníaco albuminoide, amoníaco libre, cloro, nitrógeno en nitratos, nitrógeno en nitritos, oxígeno necesario para la combustión de la materia orgánica y residuo sólido de la evaporación.—Reconocimiento cualitativo para determinar la carencia de metales peligrosos.

Cantidad necesaria para el ensayo, 20 litros.—Precio, 100 pesetas.

Por cada ensayo periódico de la misma agua ó simultáneos de varias aguas destinadas al mismo abastecimiento se fija el precio de 50 pesetas, desde el segundo ensayo en adelante.

	PRECIO
	Pesetas.

CLASE J. — Carbones.

Potencia calorífica de un carbón determinada con el calorímetro.....	2
Proporción de cenizas.....	1
Humedad.....	1
Determinación del cck de una hulla.....	15

La cantidad de material necesario para cada uno de los tres primeros ensayos es de 2 kilogramos, y de 5 kilogramos para el último.

CLASE K. — Metales.

I. — Ensayos á la tracción.

a) *Ensayo completo.* — Carga de rotura. — Carga máxima. — Límite de elasticidad (correspondiente á los alargamientos proporcionales), obtenido con el aparato de espigas de Martens, y coeficiente de elasticidad calculado con los anteriores datos.—Alargamiento relativo.—Estricción relativa.
Número de probetas, 4.—Precio, 20 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Relación del movimiento del personal de Jefes y Oficiales dependientes de este Ministerio, hecho desde 1.º al 31 de Mayo último, formada en cumplimiento del art. 14 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDO Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Mariano Jesús Altoaguirre.....	Segundo Jefe de la Intervención general.....	8.750	Delegado de Hacienda en Madrid.....	8.750	Por traslación.
Carlos Morales de Sotén.....	Delegado de Hacienda en Madrid.....	8.750	Segundo Jefe de la Intervención general.....	8.750	Idem.
Francisco Jaudenes y Alvarez.....	Electo id. id. en Burgos.....	8.750	Delegado de Hacienda en Córdoba.....	8.750	Idem.
Alvaro Solano y Vial.....	Electo id. id. en Málaga.....	8.750	Idem id. en Burgos.....	8.750	Idem.
Angel Vela Hidalgo.....	Delegado de Hacienda en Córdoba.....	7.500	Idem id. en Málaga.....	7.500	Idem.
Ricardo Solier y Vilches.....	Idem id. en Cáceres.....	7.500	Idem id. en Huesca.....	7.500	Idem.
Luis Sein Echaluze.....	Idem id. en Huelva.....	7.500	Idem id. en Cáceres.....	7.500	Idem.
Mariano Albaladejo y Gil.....	Idem id. en Tarragona.....	7.500	Idem id. en Cuenca.....	7.500	Idem.
Manuel Moreno.....	Idem id. en Cuenca.....	6.500	Idem id. en Tarragona.....	7.500	Idem.
Francisco Bonal y Lorenz.....	Interventor de Hacienda de Barcelona.....	7.500	Idem id. en Lugo.....	7.500	Art. 17 del R. D. de 23 de Diciembre de 1902.
Francisco Bonal y Lorenz.....	Electo Delegado de Hacienda en Lugo.....	7.500	Idem id. en Cuenca.....	7.500	Por traslación.
José Vinas y Planells.....	Electo id. id. en Cuenca.....	6.000	Idem id. en Lugo.....	7.500	Idem.
José Callostra.....	Administrador especial de Hacienda de Vizcaya.....	6.000	Interventor de Hacienda de Barcelona.....	6.500	Turno extraordinario.
Jesús Pando y Valle.....	Idem id. id. de Alava.....	6.000	Administrador especial de Hacienda de Vizcaya.....	6.000	Por traslación.
	Cesante.....		Idem id. id. de Alava.....	6.000	Art. 17 del R. D. de 23 de Diciembre de 1902.
Eduardo de Illana.....	Interventor en el Arriendo de las Salinas de Torrevieja.....	4.000	Interventor de Hacienda de Soria.....	5.000	Turno extraordinario.
Manuel Aranda.....	Tesorero de Hacienda de Oviedo.....	5.000	Tesorero de Hacienda de Alicante.....	5.000	Por traslación.
Guillermo de la Bastida.....	Idem id. de Baleares.....	4.000	Idem id. de Oviedo.....	5.000	Turno extraordinario.
Francisco Fernández García de Leoz.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	5.000	Jefe de Negociado de segunda clase de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	5.000	Por traslación.
Juan Antonio Jiménez.....	Jefe de Negociado de segunda clase de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	5.000	Administrador especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	5.000	Idem.
Adrián Minguéz y Val.....	Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Valladolid.....	3.500	Interventor en el Arriendo de las Salinas de Torrevieja.....	4.000	Turno extraordinario.
Fernando del Río.....	Depositarlo pagador de la Tesorería de Hacienda de Málaga.....	3.500	Tesorero de Hacienda de Baleares.....	4.000	Idem id.
Manuel Vidal y Tuarón.....	Administrador de Propiedades de Valencia.....	3.500	Administrador de Contribuciones de Alcabate.....	4.000	Idem id.
Luis Rodríguez Escalona.....	Idem de Contribuciones de Palencia.....	4.000	Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Tesoro.....	4.000	Cesante con arreglo al caso 3.º, art. 13 del R. D. de 23 de Diciembre de 1902.
Angel Torrejón y Boneta.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general del Tesoro.....	4.000	Idem id. de tercera id. de la Ordenación de Instrucción pública.....	4.000	Cesante a su instancia por enfermo.
Lorenzo Cabanillas y Arrazola.....	Idem id. de tercera id. de la Ordenación de Instrucción pública.....	4.000	Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Valladolid.....	3.500	Por traslación.
Eduardo Olmedo.....	Tenedor de libros de Alcabate.....	3.500	Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Valladolid.....	3.500	Turno primero.
Juan Suárez Madán.....	Idem id. de Ciudad Real.....	3.500	Tenedor de libros de Alcabate.....	3.500	Por traslación a su instancia.
Rafael García Martínez.....	Idem id. de Ciudad Real.....	3.500	Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	3.500	Por id. por conveniencia del servicio.
José Peña y Guíjarro.....	Cesante por supresión de plaza.....	3.000	Administrador de Propiedades de Valencia.....	3.500	Turno extraordinario.
Eugenio Buhseis y Gil.....	Electo, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Málaga.....	3.500	Secretario de la Comisión de Evaluación de Málaga.....	3.000	Art. 7.º del R. D. de 23 de Diciembre de 1902.
Angel Peñalver y Retana.....	Secretario de la Comisión de evaluación de Málaga.....	3.500	Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Burgos.....	3.500	Idem id.
Alfonso Ahumada.....	Depositarlo pagador de Hacienda de Alicante.....	3.000	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.500	Idem id.
Manuel Caballero y Pérez.....	Oficial de segunda clase de la Ordenación de Instrucción pública.....	3.000	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Turno extraordinario.
José María Sáenz Baquero.....	Idem de primera id. de la Administración de Contribuciones de Burgos.....	3.500	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Art. 7.º del R. D. de 23 de Diciembre de 1902.
Victoriano Sánchez de Toledo.....	Electo Secretario de la Comisión de Evaluación de Málaga.....	3.500	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Turno extraordinario.
José Muñoz y Piedra Castilla.....	Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Valladolid.....	2.500	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
Angel Peñalver y Retana.....	Cesante por supresión de plaza.....	2.500	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Turno extraordinario.
Luis Barbero y Casal.....	Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Alicante.....	2.500	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
Miguel Aranda y Montañó.....	Idem de tercera id. de la Ordenación de Instrucción pública.....	2.500	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Art. 7.º del R. D. de 23 de Diciembre de 1902.
Pascual Tur y García.....	Electo Depositarlo pagador de Hacienda de Oviedo.....	3.000	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Turno extraordinario.
Rafael Valls y Vinegra.....	Idem id. de id. de Almería.....	2.000	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
Juan Muñoz y López.....	Electo Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Córdoba.....	2.000	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
Jesualdo Domínguez Alcañal.....	Cesante.....	2.000	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
José García Oliveros.....	Administrador Depositarlo de Hacienda de Ibiza.....	2.000	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
Segundo Escobar Lozano.....	Idem de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Guadalupe.....	2.000	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
Julian Palacios y Gutiérrez.....	Cesante.....	2.000	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
Carlos Puig Hidalgo.....	Administrador Depositarlo de Hacienda de Almería.....	2.000	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
José López Armesto.....	Idem de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Guadalupe.....	2.000	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
Leocadio Faton y Robres.....	Cesante.....	2.000	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
César Castrillón y Gómez.....	Idem de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Zamora.....	2.500	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
José María Jave.....	Idem de cuarta id. de la id. de Soria.....	2.000	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
Patricio Arias Comisión.....	Idem de id. id. de la Tesorería de Hacienda de Alicante.....	2.000	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
José Ruiz Ruiz.....	Idem de tercera id. de la Administración de Contribuciones de Madrid.....	2.500	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.
Carlos Mesa y Rosales.....	Idem de id. id. Secretario de la Comisión de Evaluación de Gerona.....	2.500	Idem de id. id. de la id. de Coruña.....	3.000	Idem id.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 33.913, 37.889 y 38.265, expedidos por este establecimiento en 29 de Noviembre de 1898 y 12 de Febrero y 1.º de Mayo de 1901 respectivamente, á favor de Doña Teresa Blanco de la Vega, menor de edad, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Junio de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1275

Habiéndose extraviado el extracto núm. 87.860 de la acción de este Banco, núm. 90.475, expedido por este establecimiento en 10 de Julio de 1893 á favor de D. José María y Don Ricardo F. Torres y Luque, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Junio de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1279

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

**Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios
y Arqueólogos.**

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre del presente año.

El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo, la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada.

25.653. Astronomía popular. Descripción general del Cielo, por D. Augusto T. Arcimis.—Barcelona. Imp. de Montaner y Simón. 1901. 8.º Dos vols., con 416 págs. el 1.º y 384 el 2.º (5.619)

25.654. Cursus scripturæ sacræ, por D. Isidoro Múgica y Múgica.—Palantía. Tip. de Gutiérrez, Lliter y Herrero. 1902. 4.º Dos vols., con 307 págs. y 1 de errat. el 1.º, y 658 y 2 de erratas el 2.º (52.)

25.655. Capricho árabe Serenata para guitarra, por Don Francisco Tárrega.—Valencia. Imp. de Antich y Tena. Sin a. 1902. Folio con 4 págs. (820.)

25.656. El niño travieso. Zarzuela en un acto y en verso, original de D. Joaquín Arnedo. Música de D. José Fornat.—Valencia. Imp. de Antich y Tena. Sin a. 1902. Folio con 40 páginas. (821.)

25.657. Los Alfonso en España, por D. Federico Castellón Codorniu.—Madrid. Imp. y lit. de Julián Palacios. 1902. 4.º con 34 págs. sin foliar. (15.291.)

25.658. María. Tanda de vals para piano, por D. José Lodeiro.—Barcelona. Estab. de Rafael Guardia. Sin a. (1901). Folio con 9 págs. (5.620.)

25.659. Sueño de amor. Romanza para canto y piano, por D. José Lodeiro. Letra de D. José Cotrina.—Barcelona. Estab. de Rafael Guardia. Sin a. (1901). Folio con 10 páginas. (5.621.)

25.660. Compendio de Gramática castellana, por D. Emilio Parral.—Valladolid. Imp. y lib. Nacional y Extranjera. 1902. 8.º con 213 págs. y 1 de errat. (198.)

25.661. Mapa topográfico de España en escala de 1 : 50.000. Hoja 928. Cazorla. Pub. por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Madrid. Grab. y lit. del Instituto Geográfico y Estadístico. 1902. Una hoja de 0'574 por 0'375. (15.292.)

25.662. Largo de la sotana de Beethoven (op. 7), para guitarra, por D. Francisco Tárrega.—Valencia. Imp. de Antich y Tena. Sin a. (1902). Folio con 4 págs. (822.)

25.663. Gran vals para guitarra, por D. Francisco Tárrega.—Valencia. Imp. de Antich y Tena. Sin a. (1902). Folio con 3 págs. (823)

25.664. Geografía popular de España. Asturias. Baleares. Barcelona. Canarias. Coruña. Gerona. Granada. Guipúzcoa. Madrid. Navarra. Pontevedra. Sevilla. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zaragoza.—Barcelona. Imp. Elzeviriana. 1902. 8.º Diez y seis cuadernos, con 39, 24, 32, 24, 24, 32, 24, 32, 24, 23, 24, 32, 23, 36 y 32 págs. respectivamente. (5.622.)

25.665. Tratado del bal de la Sardana, por P. Valls y Sala.—Barcelona. Imp. d'Arthur Matheu. 1902. 8.º con 28 págs. y 2 cuadros. (5.623.)

25.666. Jugar con celos. Diálogo en un acto y en prosa, original de D. Pedro Menéndez González.—Badajoz.—Tipografía, lit. y encuad. de Uceda, hermanos. 1902. 8.º con 17 páginas (15.293.)

25.667. Escritura para ciegos Sistema de relieve discontinuo de los Sres. Braille y Mascaró, por D. Pedro Molina Martín.—Madrid. Imp. del Col. Nacional de Sordomudos y de Ciegos. 1902. Fol. con 8 págs. sin fol. (15.294.)

25.668. Historia Sagrada, por Doña Petra Alonso Francos.—Valladolid. Imp. lib. de Andrés Martín. 1902. 8.º menor, con 85 págs. (199.)

25.669. Preludio, núms. 1 y 2, para guitarra, por Don Francisco Tárrega.—Valencia. Imp. de Antich y Tena. Sin año. (1902). Folio, con 2 págs. y 1 de ind. (884.)

25.670. Programa de Derecho mercantil internacional y estudio de los Tratados de Comercio vigentes, por D. Hipólito Domínguez Navarro.—Alicante. Imp. de Manuel y Vicente Guijarro. 1902. 8.º, con 16 págs. (122.)

25.671. Manual topográfico. Instrucciones prácticas sobre levantamiento de planos con brújula nivelante, por Don Emilio González Delgado.—Málaga. «La Española», imprenta y papel.—1902. 8.º, con 109 págs. y 2 hojas con figuras. (15.295.)

25.672. Programa de Derecho administrativo, por D. José Gascón y Marín.—Sevilla. Imp. de E. Bergali. 1902. 8.º menor apais., con 46 págs. (602.)

25.673. Disparates de un paleta improvisador, por Periquito Andrades (seudónimo). Primera y segunda parte.—Madrid. Imp. Universal. 1902. 8.º Dos cuads., con 8 págs. cada uno. (15.692.)

25.674. La mariposa. Estudio para guitarra, por Don Francisco Tárrega.—Valencia. Imp. de Antich y Tena. Sin año 1902. Folio, con 2 págs. (825.)

25.675. Historia Universal. Edad antigua, por D. Teodoro Baró.—Barcelona.—Imp. Elzeviriana. 1902. 8.º, con 127 páginas. (5.625.)

25.676. Anatomía comparada de los animales domésticos, por D. Joaquín González y García.—León. Estab. tip. de los herederos de Angel González. 1902. 4.º, con VIII-918 páginas y 1 de errat. (55.)

25.677. De mi tierra. Manchas de color, por Augustino Vélez Albo (seudónimo de D. Luis Vigil Escalera y Blanco).—Gijón. S. ciudad Tipográfica Asturiana. 1902. 8.º, con XI-211 páginas y 2 de ind. y errat. (139)

25.678. ¡Adelita! Mazurka para piano, por D. Francisco Tárrega.—Valencia. Imp. de Antich y Tena. Sin a. (1902.) Folio con 1 pág. y port. (826.)

25.679. Primer manuscrito para niños y niñas, por Don Francisco Vives Sanchis.—Valencia. Imp. de Manuel Alufre. 1902. 8.º men., con 160 págs. (827.)

25.680. Ave María á solo de tenor, por D. Francisco Antich.—Valencia. Imp. de Antich y Tena. Sin a. (1902.) Folio con 4 págs. (828.)

25.681. Lo tres de nou. Cuadret de costums de Valls, en un acte y an vers, per D. Raimundo Casas Pedrerol.—Valls. Imprenta de F. Pelliser. 1902. 8.º men., con 68 págs. (89.)

25.682. La práctica de las virtudes, ofrecida por las almas del purgatorio, por Doña Soledad Ruiz y Pérez.—Madrid.—Establecimiento tip. de Ricardo Fe. 1902. 8.º men., con 108 páginas (15.297.)

25.683. Nociones de alemán. Curso elemental y práctico para aprender á hablar alemán sin estudiar reglas gramaticales, por D. Donato King. Parte primera.—Valencia. Imprenta de Francisco Vives Mora. 1902. 8.º con 200 págs. (829)

25.684. Guía para traducir el idioma alemán al español, por D. Donato King.—Valencia. Imp. de Francisco Vives Mora. 1901. 8.º con 300 págs. (830)

25.685. Compendio de las lecciones de Química general explicadas en la Universidad de Sevilla, por D. Federico Relimpio y Ortega. Tomo II.—Sevilla. Escuela tip. de la Santísima Trinidad. 1902. 8.º con 523 págs. y 1 de errat. (603)

25.686. Enfermedades de la nariz, boca y garganta. Volumen III. Manual teórico y práctico de las enfermedades de la laringe, por D. Ramón de la Sota y Lastra.—Sevilla. Escuela tip. Salesiana. 1902. 8.º con XIII 691 págs. (604)

25.687. Apuntes de instituciones extranjeras de instrucción primaria, por D. José Sarmiento Lasuén.—Burgos. Imprenta de Carriena. 1902. 8.º con 110 págs. y 2 de ind. (128)

25.688. Tratado teórico práctico de las enfermedades de los niños, por D. Francisco Criado y Aguilar.—Madrid. Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús. 1902. 4.º may., con VIII 1.135 págs. (15.298)

25.689. Lección 3.ª á duo, para el Jueves Santo, por Don Antonio Marco.—Valencia. Imp. de Antich y Tena. Sin a. (1902). Folio con 6 págs. (831.)

25.690. Lección 2.ª á solo de bajo, para Jueves Santo, por D. Antonio Marco.—Valencia. Imp. de Antich y Tena.—Sin a. (1902.) Folio con 6 págs. (832.)

25.691. El bastón de concha. Juqueto cómico, en un acto y en prosa, original de D. Francisco Roig B. taller. Madrid. R. Velasco, imp. 1902. 8.º con 23 págs. (15.299.)

25.692. La perla del cortijo. Zarzuela de costumbres andaluzas, en un acto, en prosa y verso, original. Música de los maestros D. Joaquín Canisa y Artil y D. José Rodríguez y González. Letra de D. Gabino Peraita Gierfuegos.—Madrid. Zamora y Peraita. 1902. 8.º con 30 págs. (15.300)

25.693. Un huésped suicida. Disparate cómico, en un acto y en prosa, original de D. Manuel Martín Rodríguez. Madrid. Tip. de Lafin. 1902. 8.º con 19 págs. (15.301)

25.694. La víspera de la boda. Diálogo chulo, en verso, original de D. Alberto Gallego y García.—Madrid. Imp. de Manuel Rey. 1902. 8.º con 15 págs. (15.302)

25.695. El respetable público. Apropósito cómico lírico, en un acto y cinco cuadros y dos intermedios. Música de los maestros Sres. Calleja y Lleó. Letra de D. José Paso y Cano, D. Luis Gabaldón de los Ríos y D. José Cánovas y Vallejo.—Madrid. R. Velasco, imp. 1902. 8.º con 36 págs. y 3 de couplets. (15.303.)

25.696. El respetable público. Apropósito cómico lírico, en un acto y cinco cuadros, con dos intermedios, original de

los Sres. Paso, Gabaldón y Cánovas. Música de D. Rafael Calleja Gómez y D. Vicente Lleó Barbastra.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 22 hojas en 4.º apais. (15.304.)

25.697. Piquito de oro. Cuadro de costumbres andaluzas, en un acto y tres cuadros, en verso y prosa, original. Música de los Maestros Sres. Barrera y Guervós. Letra de D. Antonio Saénz y Saénz.—Madrid. R. Velasco, imp. 1902. 8.º con 42 páginas. (15.305)

25.698. Piquito de oro. Cuadro de costumbres andaluzas, en un acto y tres cuadros, en verso y prosa, original de Don Antonio Saénz y Saénz. Música de D. Tomás Barrera Saavedra y D. José María Guervós y Mira.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 18 hojas en 4.º apais. (15.306)

25.699. Fotografía de un grupo escultórico representando la venida de la Virgen á Zaragoza, por D. Francisco Barja.—Sin l. (Zaragoza). Fot. de E. Bltrán. Sin a. (1902.) Una hoja de 22 por 16 centímetros. (364.)

25.700. Elementos de Geografía comercial y estadística, por D. Juan Rodríguez Condesa.—Valencia. Imp. de Francisco Vives Mora. 1901. 8.º con 570 70 págs. (833.)

25.701. Higiene popular. Contribución al estudio de la higiene de los trabajadores y enfermedades de los jornaleros, por D. Ambrosio Rodríguez y Rodríguez.—Gijón. Tipolit. «La Industria». Sin a. (1902). 4.º con 442 págs. y 5 de índice. (140.)

25.702. Filipinas. Relato histórico de actos y hechos realizados en los últimos días de nuestra dominación, por Don Enrique Altamirano y Salcedo.—Madrid. Imp. de Carlos Perrín. 1902. 8.º con 118 págs. (15.307.)

25.703. Cuaderno elemental de Dibujo geométrico, por D. Angel Masada y Madrid.—Zaragoza. Imp. y fot. de Abadía y Capapé. 1902. Fol. apaisado, con 30 láms. y 33 hojas (365.)

25.704. El matrimonio en la clase media, por D. Ernesto López y Fernández (Claudio Frollo).—Madrid. Imp. de F. Marqués. 1902. 8.º con 63 págs. (15.308)

25.705. Lo Contencioso administrativo, por D. José María Caballero y Montes. Tomo I.—Zaragoza. Tip. de Mariano Escar. 1902. 8.º con XI 680 págs. y 1 de errat. (366.)

25.706. Policía sanitaria. Profilaxis y tratamiento de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias de los animales, por D. Eusebio Molina Serrano.—Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1902. 4.º may., con xv-448 páginas y 1 de errat. (15.309.)

25.707. La dictadora (novels), por D. Antonio Zazaya y You.—Barcelona. Imp. de Henrich y C.ª 1902. 8.º con 284 páginas. (15.310.)

25.708. Materiales y documentos de arte español. Año II, por Mira Leroy (seudónimo de D. Miguel Parare). Sin l.—Barcelona. Fototip. de Parera. Sin a. (1901-1902). Folio menor, con 96 láms. (5.626.)

25.709. Guía del forastero, por D. Waldo López.—Zaragoza. Tip. de Sabater. Sin a. (1902) 8.º men., con 96 págs. (367)

25.710. Gozos á la Virgen del Pilar, á tres voces y órgano, por D. Justo Blasco y Compans.—Madrid. S. Santamaría, calc. 1902. 4.º con 14 págs. y port. (15.311.)

25.711. Benedictus á solo de mezzo-soprano, por D. Justo Blasco y Compans.—Madrid. S. Santamaría, calc. 1902. 4.º con 3 págs. (15.312.)

25.712. Tantum ergo y genitori, para una ó dos voces, por D. Justo Blasco y Compans.—Madrid. Santamaría, calc. 1902. 4.º con 3 págs. (15.313)

25.713. Villancico al niño Jesús, á solo, coro y órgano, por D. Justo Blasco y Compans.—Madrid. S. Santamaría, calcografía. 1902. 4.º con 4 págs. y port. (15.314.)

25.714. Villancico al niño Jesús, á dos voces y órgano, por D. Justo Blasco y Compans.—Madrid. S. Santamaría, calcografía. 1902. 4.º con 4 págs. y port. (15.315.)

25.715. Santo Dios, á una ó más voces, por D. Justo Blasco y Compans.—Madrid. S. Santamaría, calc. 1902. 4.º con 3 págs. (15.316.)

25.716. ¡Ella! Canción. Letra de D. Constantino Gil, por D. Justo Blasco y Compans.—Madrid. Casa Dotesio. 1902. Folio con 4 págs. y port. (15.317.)

25.717. Josefina. Valses para piano, por D. José Núñez Nieto.—Madrid. Casa Dotesio. 1902. Fol. con 10 págs. y portada. (15.318.)

25.718. Soñando.... Vals Boston, para piano, por D. José Núñez Nieto.—Madrid. Casa Dotesio. 1902. Fol. con 7 págs. y portada. (15.319.)

25.719. Gozos al Sagrado Corazón de Jesús, á tres voces, con acompañamiento de órgano, por D. Angel Peñalva Crespo.—Madrid. S. Santamaría, calc. 1902. 4.º con 10 págs. y portada. (15.320.)

25.720. Plantas de salón. Vals Boston, para piano, por D. Joaquín Taboada Steger.—Madrid. S. Santamaría, calc. 1902. Fol. con 11 págs. y portada. (15.321.)

25.721. Carmen. Valses para piano, por D. José Núñez Nieto.—Madrid. S. Santamaría, calc. 1902. Fol. con 10 págs. y port. (15.322.)

25.722. ¡¡¡Patria querida!!! (1898). Elegía para piano, por D. Ildefonso Jimeno de Lerma.—Madrid. S. Santamaría, calc. 1902. Fol. con 25 págs. y portada. (15.323)

25.723. Amistad. Polka para piano, por D. Teodoro Díaz Rubio.—Madrid. S. Santamaría, calc. 1902. Fol. con 4 páginas y portada. (15.324.)

25.724. ¡Olé las niñas bonitas! Alun de seis bailables, para piano, por D. Francisco Cotarelo Roanans.—Madrid. S. Santamaría, calc. 1902. Fol. con 19 págs. y portada. (15.325)

25.725. La institución del Tribunal de Cuentas en Espa-

ña y en el extranjero, por D. Enrique Corrales y Sánchez.—Madrid, Imp. de la «Revista de Legislación». 1902. 8.º prolongado, con 106 págs. y 2 de resumen é ind. (15.327.)

25.726. Apuntes biográficos de D. Germán Gamazo, por D. Enrique Corrales y Sánchez.—Madrid, Imp. de la «Revista de Legislación». 1902. 4.º con 24 págs. (15.328.)

25.727. Biblioteca de cuentos para niños. Tomo 146. Perder lo que se busca.—Madrid, Imp. de Estanislao Maestre. 1901. 8.º con 16 págs. (15.329.)

25.728. Biblioteca de cuentos para niños. Tomo 147. Las naranjas de la China.—Madrid, Imp. de Estanislao Maestre. 1901. 8.º con 16 páginas. (15.330.)

25.729. Biblioteca de cuentos para niños. Tomo 148. Toma talismanes!—Madrid, Imp. de Estanislao Maestre. 1901. 8.º con 16 págs. (15.331.)

25.730. Biblioteca de cuentos para niños. Tomo 149. Los tizonos del gigante.—Madrid, Imp. de Estanislao Maestre. 1901. 8.º con 14 págs. (15.332.)

25.731. Biblioteca de cuentos para niños. Tomo 150. El susto de un molinero. Madrid, Imp. de Estanislao Maestre. 1901. 8.º con 15 páginas. (15.333.)

25.732. Dolores y gozos á San José, á solo de bajo y coro, por D. Antonio Marco.—Valencia, Imp. de Antich y Tena. Sin a. (1902.) Folio con 2 págs. (834.)

25.733. Higiene pública y privada, por D. Juan Pablo Langlois. Traducida por D. R. Rodríguez Ruiz.—Barcelona. Tipolit. de Salvat y C.ª 1902. 8.º con xvi 744 págs. (5.627.)

25.734. Calendario del Prefeto para los antiguos Reinos de Valencia, Murcia y Aragón, correspondiente al año 1903, por D. Francisco Company y Mouller.—Alcoy, Imp. de Agustín Armiñana. 1902. 8.º con 16 págs. sin foliar. (15.334.)

25.735. Salve dolorosa, á tres voces, por D. Antonio Marco.—Valencia, Imp. de Antich y Tena. Sin a. (1902.) Folio con 7 págs. (835.)

25.736. Motete para Santos Confesores, á cuatro voces y coro, por D. José Medina y Garcerá.—Sin l. Valencia, Imp. de Antich y Tena. Sin a. (1902.) Folio con 12 págs. (836.)

25.737. Croquis ciutadans. Album de butxaca, por Apelles Mestres.—Barcelona. Fidel Giró, imp. 1902. 8.º con xii 124 págs. y 3 de ind. (5.628.)

25.738. La suspensión de pagos. (Estudios jurídicos), por D. José Jorro Miranda.—Valencia. Tip. de Domenech. 1902. 8.º con xix-290 págs. y 1 de errat. (837.)

25.739. El derecho de cazar, por D. Galo Ponte Escartín.—Barcelona. Imp. de B. Baseda. 1902. 8.º prol., con 152 págs. (5.629.)

25.740. Manuales Soler. XXX. Las epidemias. Defensa moderna, social é individual contra las principales, por Don Federico Montaldo.—Barcelona. Imp. de B. Baseda. Sin a. (1902) 8.º men., con 182 págs. (5.630.)

25.741. Manuales Soler. XXIV. Fuerzas y motores, por D. Mariano Rubio y Bellvé.—Barcelona. Fidel Giró, impresor. Sin a. (1902) 8.º men., con 194 págs. (5.631.)

25.742. Miserere á tres y coro, por D. Francisco Antich.—Valencia, Imp. de Antich y Tena. Sin a. (1902.) Fol. con 29 págs. (838.)

25.743. Aben-Gacil. Poema, por D. José Molero de Rojas.—Madrid, Estab. tip. de Martín Espejo. 1902. 8.º francés, con 45 págs. (15.335.)

25.744. La Virgen del Pilar. Poema, por D. José Molero de Rojas.—Madrid, Tip. de Paulino Olmo. 1902. 8.º menor, con 47 págs. (15.336.)

25.745. Repique el pandero. Pastorela, por D. Antonio Mario.—Valencia, Imp. de Antich y Tena. Sin a. (1902.) Folio con 7 págs. (839.)

25.746. Tema: Reformas que, sin menoscabo de la justicia, y en beneficio de la clase obrera, conviene introducir en la legislación española, relativa á la propiedad individual, por D. Francisco García de Cáceres y Ansaldo.—Valencia. Imprenta de Fernando Menosí. 1902. 8.º con 28 págs. (840.)

25.747. La partida doble en quince días, ó sea contabilidad mercantil, por D. Manuel Bayón.—Salamanca. Imprenta de Calón. 1902. 8.º con 62 págs. y 2 de ind. y erratas. (152.)

25.748. Letanía Franciscana, á tres voces y coro (tiples), por D. Francisco Antich.—Valencia, Imp. de Antich y Tena. Sin a. 1902. Folio con 2 págs. (841.)

25.749. Naipes, por la Sra. Viuda de D. Wenceslao Guarro. Sin l., imp. ni a.—Barcelona. Estab. de la viuda de Wenceslao Guarro. 1902. Dos hojas de 0'52 por 0'32 centímetros (5.632.)

25.750. Fotografía de un trozo de «Las aguas de Moisés», por la Hermandad de la Caridad. Sin l., imp. ni a.—Sevilla. Fot. de la Hermandad de la Caridad. 1902. Una hoja de 360 por 280 milímetros. (606.)

25.751. Fotografía de un trozo de «Las aguas de Moisés», por la Hermandad de la Caridad. Sin l., imp. ni a.—Sevilla. Fot. de las Hermanas de la Caridad. 1902. Una hoja de 320 por 280 milímetros. (607.)

25.752. Fotografía del cuadro de «Las aguas de Moisés», por la Hermandad de la Caridad. Sin l., imp. ni a.—Sevilla. Fot. de la Hermandad de la Caridad. 1902. Una hoja de 380 por 155 milímetros. (608.)

25.753. Fotografía de un trozo de «La multiplicación de panes y peces», por la Hermandad de la Caridad. Sin l., imp. ni a.—Sevilla. Fot. de la Hermandad de la Caridad. 1902. Una hoja de 370 por 375 milímetros. (609.)

25.754. Fotografía de un trozo de «La multiplicación de panes y peces», por la Hermandad de la Caridad. Sin l., imp. ni a.—Sevilla. Fot. de la Hermandad de la Caridad. 1902. Una hoja de 375 por 300 milímetros. (610.)

25.755. Fotografía del cuadro de «La multiplicación de panes y peces», por la Hermandad de la Caridad. Sin l., imp. ni a.—Sevilla. Fot. de la Hermandad de la Caridad. 1902. Una hoja de 380 por 350 milímetros. (611.)

25.756. Fotografía del cuadro «San Juan de Dios», por la Hermandad de la Caridad. Sin l., imp. ni a.—Sevilla. Fotografía de la Hermandad de la Caridad. 1902. Una hoja de 380 por 360 milímetros. (612.)

25.757. Fotografía del cuadro «In icu oculi», por la Hermandad de la Caridad. Sin l., imp. ni a.—Sevilla. Fotografía de la Hermandad de la Caridad. 1902. Una hoja de 230 por 210 milímetros. (613.)

25.758. Fotografía del cuadro «Finis gloriæ mundi», por la Hermandad de la Caridad. Sin l., imp. ni a.—Sevilla. Fot. de la Hermandad de la Caridad. 1902. Una hoja de 220 por 210 milímetros. (614.)

25.759. Principios racionales del Dibujo geométrico aplicados á la representación de los cuerpos, por D. Félix Cardellach. Primera parte.—Barcelona. Tip. de la Casa Provincial de Caridad. 1902. 8.º con 109 págs. y viii láms. (5.633.)

25.760. Credidi de 6.º tono, á cuatro voces, por D. Juan Bautista Plasencia Aznar.—Valencia, Imp. de Antich y Tena. Sin a. (1902.) Fol. con 10 págs. (842.)

25.761. Te-Deum á tres voces y coro, con órgano ó pequeña orquesta, por D. José María Ubeda Montes.—Valencia, Imp. de Antich y Tena. Sin a. (1902.) Fol. con 16 páginas (843.)

25.762. Historia Universal, por D. Alfredo Oppiso. Edad moderna.—Barcelona. Imp. Elzeviriana. 1902. 4.º con 219 páginas. (5.634.)

25.763. Arsenal predicable, ó sea gran colección de planes y bosquejos de Homilias y Sermones, por D. Santiago Ojea y Márquez.—Madrid, Avrial, impresores. 1901. 8.º may., con 479 págs. (15.337.)

25.764. La voz evangélica para la predicación de nuestros tiempos, ó sea Homilias de actualidad, por D. Santiago Ojea y Márquez. Tomos I y II.—Madrid, Avrial, impresores. 1901. 8.º may. Dos volúmenes, con 8 de prólogo y 499 páginas el 1.º y 471 el 2.º (15.338.)

25.765. La puerta del cielo, ó sea vida, misterios, virtudes y culto de la Santísima Virgen María, por D. Santiago Ojea y Márquez. Tomos I y II.—Madrid, Avrial, impresores. 1902. 8.º may. Dos volúmenes, con 440 págs. el 1.º y 483 y 3 sin foliar el 2.º (15.339.)

25.766. Apuntes de Geografía, por Doña María del Amparo Hidalgo.—Alicante. Imp. de Antonio Reus. 1902. 8.º con 210 págs. (15.340.)

25.767. «Boletín de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia». Año 50. Tomo 116.—Madrid, Imp. de José María Sardá. 1902. 8.º con 707 págs. (15.341.)

25.768. Estudio elemental de Gramática histórica de la lengua castellana, por D. José Alemany Bolufer.—Madrid. Tipografía de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos». 1902. 8.º con xiv 351 págs. (15.342.)

25.769. República de Andorra. Consell general de La Vall (fotografía), por D. José Claverol. Sin l., imp. ni a. Seo de Urgel. Fot. de José Claverol. 1902. Una hoja de 200 por 250 milímetros. (5.635.)

25.770. Foto-topografía práctica, por D. Alejandro Mas y Zaldúa.—Barcelona. Tip. de Luis Tasso. 1902. 4.º may., con 93 págs. (5.636.)

25.771. La enseñanza en España. I. Ideas generales sobre ella, por D. Alejandro de Goitia y Rodríguez.—Madrid. Imprenta de Antonio Marzo. 1902. 8.º con 23 págs. (15.343.)

25.772. Vistas de Barcelona, por D. José Esplugas y Puig. Sin l., imp. ni a.—Barcelona. Fot. de José Esplugas y Puig. 1902. Un cuaderno de 3 hojas con 32 fotografías. (5.637.)

25.773. Los Pirineos. Trilogía en tres cuadros (actos) y un prólogo. Letra de D. Víctor Balaguer. Música de D. Felipe Pedrell y Sabaté. Ejemplar ms. 4.º apais., con 298 págs. (15.344.)

25.774. El amor en el teatro. Capricho literario, en cinco cuadros, prólogo y epílogo, por D. Serafin y D. Joaquín Alvarez Quintero.—Madrid, R. Velasco, imp., 1902. 8.º con 45 páginas. (15.345.)

25.775. El escudo de armas. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original, por D. Fiacro Iráyzoz Espinal.—Madrid, R. Velasco, imp. 1902. 8.º con 35 págs. (15.346.)

25.776. El morrongo. Entremés lírico (cuasi parodia). Música del maestro D. Jerónimo Jiménez. Letra de D. Guillermo Perrín Vico y D. Miguel de Palacios Brugada.—Madrid, R. Velasco, imp. 1902. 8.º con 21 págs. (15.347.)

25.777. El morrongo. Entremés lírico (cuasi parodia). Letra de D. Guillermo Perrín y D. Miguel de Palacios. Música de D. Jerónimo Jiménez y Vellido. Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 9 hojas en 4.º apais. (15.348.)

25.778. El puñao de rosas. Zarzuela de costumbres andaluzas, en un acto, dividido en tres cuadros. Música del maestro D. Ruperto Chapí. Letra de D. Carlos Arniches y Barrera y D. Ramón Asensio y Mas.—Madrid, R. Velasco, imp. 1902. 8.º con 51 págs. (15.349.)

25.779. El puñao de rosas. Zarzuela de costumbres andaluzas, en un acto y tres cuadros, de D. Carlos Arniches y D. Ramón Asensio y Mas. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 28 hojas en 4.º apais. (15.350.)

25.780. Los charros. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original. Música del maestro D. Apolinar Brull. Letra de D. Antonio Casero Barranco y D. Alejandro Larrubiera Crespo.—Madrid, R. Velasco, imp. 1902. 8.º con 46 págs. y 1 de couplets. (15.351.)

25.781. Los charros. Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Antonio Casero y D. Alejandro Larrubiera. Música de D. Apolinar Brull y Ayerra.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 20 hojas en 4.º apais. (15.352.)

25.782. Dolores á la Santísima Virgen, á tres voces por D. Gabriel Ferrer.—Valencia, Imp. de Antich y Tena. Sin a. (1902.) Folio con 5 págs. (844.)

25.783. Biblioteca Scævola.—Accidentes del trabajo. Estudio de la ley, reglamento, disposiciones complementarias y jurisprudencia, por D. Ricardo Oyualos y Pérez.—Madrid, Imp. de la «Legislación Española». 1902. 8.º francés, con viii-309 págs. (15.353.)

25.784. Els simbolichs. Passa temps comich dramàtic-modernista, en un acto y en prosa, por D. Hermenegildo Valve.—Tarragona. Tip. Tarraconense. 1902. 8.º con 30 páginas (90.)

25.785. 1903. Almanaque Bailly-Baillière, ó sea pequeña enciclopedia popular de la vida práctica, por Bailly-Baillière é hijos.—Madrid, Imp. de Bailly-Baillière é hijos. 1902. 8.º con 463 págs. (15.354.)

25.786. La hija del Cura. Novela psicológico-histórico-bufo, por el Domine Lucas.—Burgos. Imp. de los Sres. de Arnáiz. 1902. 8.º menor, con 101 págs. y 1 de ind. (129.)

25.787. Los Siete domingos al Patriarca Señor San José, por un Sacerdote devoto del Santo Patriarca (D. Tomás Sancho Sorribas).—Sevilla. Imp. de la Divina Pastora. 1902. 8.º men., con 314 págs. (615.)

(Se continuará.)

Real Academia de la Historia.

CONVOCATORIA PARA LOS PREMIOS DE 1904.

Institución de D. Fermín Caballero.

I.—Premio á la Virtud.—Conferirá esta Academia en 1904 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, y que haya contraído el mérito en el año natural, que terminará en fin de Diciembre de 1903, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II.—Premio al Talento.—La Academia otorgará asimismo en 1904 un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor monografía histórica ó geográfica de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1900, y que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Premios del Marqués de Aledo.

III.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá en el indicado año de 1904 al autor de la mejor *Historia de Murcia musulmana* que manuscrita se presente. Los aspirantes á la recompensa deberán aprovechar los libros árabes, impresos ó manuscritos, según los anuncios publicados desde 30 de Junio de 1900.

IV.—Otro de 1.000 pesetas adjudicará igualmente al escritor de una *Historia civil, política, administrativa, legislativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores* (la Vega ó poco más, á reserva de algún caso excepcional) desde la Reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la Mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relacionados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra se limitará á reseñarlos, y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Premio instituido por el Duque de Loubat.

V.—Concederá, por último, la Academia un premio de 2.500 pesetas al autor de la obra más acabada de Historia, Geografía, Arqueología, Lingüística, Etnografía ó Numismática de cualquiera de las regiones del Nuevo Mundo, impresa por primera vez en cualquiera de los años pasados desde 1.º de Enero de 1900, que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó por algún Cuerpo oficial.

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria serán presentadas en la Secretaría antes de las diez y siete horas del 31 de Diciembre de 1903, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas habrán de entregar los autores dos ejemplares; de las manuscritas que opten al premio del Sr. Marqués de Aledo no se devolverán los originales.

Los autores que aspiren al premio del Sr. Duque de Loubaud en las señas de sus respectivos domicilios; entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtenerlo, á remitir á su costa otros cuatro ejemplares á los puntos que se le indiquen, con arreglo á lo establecido por el fundador.

La Academia designará Comisiones especiales de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril, y hará la adjudicación de los premios en cualquier junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras presentadas.

Madrid 5 de Junio de 1903.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Cesáreo Fernández Duro. —3

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Este Tribunal hace público, á los efectos del párrafo cuarto de la Real orden de 20 de Octubre de 1902, que han sido admitidos para tomar parte en los correspondientes ejercicios los Sres. D. Luis Blanco Rivero y D. Fermín Pérez Macías, y excluidos los Sres. D. Juan Manuel Pineda, D. Antonio Mallo, D. Mateo Bonafonte, D. Fermín Garrido, D. Luis Pérez Serrano y D. Francisco Romero.

Madrid 5 de Junio de 1903.—El Presidente. A. San Martín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Juan Wesolauski, solicitando autorización para derivar cuatro litros, por segundo, de agua del río Guadarrama con destino al abastecimiento de la colonia del Doctor Rubio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva la fecha 7 de Diciembre de 1901, y firmado por el Ingeniero D. Eligio Souza.

2.ª Las modificaciones al proyecto se presentarán á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia antes del replanteo de la obra.

3.ª Antes del replanteo de las obras se presentará á la aprobación de la Jefatura de la provincia un módulo que sólo permita la entrada en la arqueta de toma cuatro litros de agua por segundo, y será colocado de manera que pueda fácilmente hacerse la comprobación de agua consumida.

4.ª Las obras se comenzarán á los dos meses de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán á los catorce meses, contados desde la misma fecha; debiendo depositar el presuponario, antes de comenzar las obras, el 3 por 100 del presupuesto, como garantía del cumplimiento de las condiciones.

5.ª El replanteo de las obras lo hará el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y una vez obtenida ésta, se dará un ejemplar al concesionario, y el tercero quedará archivado en la Jefatura de Obras públicas.

6.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó el Ingeniero en quien delegue; y si estuvieren con arreglo á condiciones se extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los de la del replanteo.

7.ª Las obras se conservarán en perfecto estado.

8.ª La concesión se hace por noventa y nueve años, al cabo de los cuales pasará la propiedad de las aguas al Ayuntamiento de Guadarrama.

9.ª La concesión se hace sin perjuicio de tercero, salvo el hecho de propiedad, y la Administración no responde de que haya siempre la cantidad de agua concedida.

10. Las aguas no podrán destinarse á otros usos que los concedidos, salvo autorización de la Administración.

11. Todos los gastos de inspección, replanteo y comprobación de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de la caducidad, y para su declaración se seguirán los trámites marcados en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Obras públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN.

Dada la urgente necesidad del acopio de piedra para conservación de las carreteras de San Juan del Puerto á Cáceres,

Ayamonte á Aracena, Repilado á la frontera de Portugal, Venta de lo Alto al Repilado, Cuesta de Castilleja á Badajoz y Santa Oalla á Fregenal; en vista de la autorización concedida por la Dirección general de Obras públicas, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, he dispuesto señalar el día 20 de Junio próximo, y hora de las trece, para la adjudicación en pública subasta de los servicios que á continuación se expresan:

Carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, trozos 11 y 12; 7.300 metros de los trozos 13 y 14.—Travesía de Jabugo y trozos 16, 17 y 18. Material, piedra. Presupuesto de contrata, 9.479 56 pesetas.

Carretera de Ayamonte á Aracena, primera sección, desde el Empalme á Castillejos. Material, piedra. Presupuesto de contrata, 2.416 33 pesetas.

Carretera de Ayamonte á Aracena, segunda sección, desde Cortegana á Aracena. Material, piedra. Presupuesto de contrata, 7.957 19 pesetas.

Carretera del Repilado á la frontera de Portugal. Material, piedra. Presupuesto de contrata, 4.819 82 pesetas.

Carretera de Venta de lo Alto al Repilado. Material, piedra. Presupuesto de contrata, 8.844 77 pesetas.

Carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz. Material, piedra. Presupuesto de contrata, 9.985 34 pesetas.

Carretera de Santa Oalla á Fregenal. Material, piedra. Presupuesto de contrata, 5.659 43 pesetas.

Las subastas se celebrarán en mi despacho y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 13 de Marzo del que rige.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito constituido en la Caja de los de esta provincia ó en la general de Madrid, del 2 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrito en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, desechándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo.

Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no se mejorara en aquel plazo el tipo ofrecido.

Los presupuestos con las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse estos servicios, se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Huelva 27 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva, con fecha de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de (aquí se expresa la carretera que se trata de contratar, según se indica en la nota anterior), cuyo proyecto fué redactado en (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición, escrita en letra, sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 2 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Hospital provincial, y cuyo importe se ha calculado en 188.910 pesetas, hasta 31 de Diciembre del año actual, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce de la mañana á dos de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 75 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 9.195 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 4 de Junio de 1903.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre del año actual para el consumo en el Hospital provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el ...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, J. Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya. —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Sección facultativa de Montes.

En el día y hora que se dice en la relación que se publica á continuación, tendrá lugar la cuarta subasta del aprovechamiento de los espartos de los montes comunales que en la misma relación se dicen, que radican en los términos municipales de las villas de Cieza y Jumilla, de esta provincia, dependientes del Ministerio de Hacienda.

Las subastas serán simultáneas en esta capital, en la Administración de Propiedades, y presidida por el Sr. Administrador del ramo, y en Cieza y Jumilla, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, con previa asistencia del Sr. Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Concurrirá también un Notario, previamente requerido, que será el encargado de levantar el acta.

Las subastas comprenderán los años forestales de 1902-903, 1903-904, 1904-905, 1905-906 y 1906-907, y el tipo para esta subasta será el de 24.000 pesetas por cada año.

Las condiciones que han de servir de base para las subastas serán las publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, números 188 y 198 del año próximo pasado, y las económico-administrativas, que no se opongan á las facultativas acordadas por los respectivos Ayuntamientos, que se hallan de manifiesto en las Secretarías de aquéllas, y en esta capital, en la oficina de Propiedades.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en el papel correspondiente, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones.

En todo lo que tenga relación con las formalidades que han de observarse en la subasta, se tendrá en cuenta, para su exacto cumplimiento, lo que previene el reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º del reglamento antes citado.

Murcia 29 de Mayo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Relación de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, enclavados en los términos municipales de los pueblos que se dicen, cuyo aprovechamiento de esparto se saca á pública licitación por cinco años forestales, á contar desde 1902 á 903.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEZA

Núm. 28 del Catálogo.	Los Cantareros.
— 29 —	Carrigalejo.
— 30 —	Las Herméticas.
— 31 —	Lomas del Calvo y Collado Viejo.
— 32 —	Medianiles de la Cuesta del Olivo y Arambaje.
— 33 —	La Melera.
— 34 —	Los Morrones.
— 35 —	Sierra de Ascoy.
— 36 —	Sierra de Banis.

Número de quintales métricos, 5.000; tasación, 24.000 pesetas; fecha de la subasta, 15 de Junio de 1903, á las once.

TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA

Núm. 55 del Catálogo.	Los Almendros.
— 56 —	Barranco de Villena.
— 57 —	La Caballera.
— 58 —	La Caballusa.
— 59 —	Cabezo del Pino de Roca.
— 60 —	Canalizo de Ortuño.
— 61 —	Cañada del Trigo.
— 62 —	Cenajo de Peñas Blancas.
— 63 —	Cerrijo de la Puente.
— 64 —	Cerro Cantero.
— 65 —	Cerro del Castillo.
— 66 —	Cerro de Gonzalez.
— 67 —	Cerro del Morrón.
— 68 —	Cerro de Salinas.
— 69 —	Los Hermanillos.
— 70 —	Loma de la Tella.
— 71 —	Loma de la Villa.
— 72 —	Sierra del Medio y Gamellejas.
— 73 —	Umbria y Solana de la Toba.

Número de quintales métricos, 5.000; tasación, 24.000 pesetas; fecha de la subasta, 15 de Junio de 1903, á las doce. —S

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Toledo.

Ignorándose la residencia de los señores que á continuación se expresan, se les hace saber por medio de este periódico oficial que esta Administración ha fallado los expedientes de defraudación á la renta del Timbre formados contra los mismos, acordando lo siguiente:

Expediente formado á los Sres. Becerra, Palmero y Compañía, fabricantes de harinas de la villa de Madridojos, en 19 de Enero de 1888, condenados al pago de 100 pesetas de multa por no llevar el libro Diario de contabilidad de la fábrica.

Expediente formado á D. Alvaro Sierra, del comercio de Illescas, en 15 de Mayo del mismo año, condenado al pago de 5 pesetas 40 céntimos de reintegro y 260 pesetas de multa por no tener adheridos el timbre aéreo de 10 céntimos á 54 paquetes de cajas de corillas.

Expediente formado á D. Eduardo Jarrils, del comercio de Toledo, en 3 de Abril del repetido año, condenado al pago de 10 pesetas 60 céntimos de reintegro y 130 pesetas de multa por el reintegro del libro Diario de contabilidad y por seis facturas encontradas sin el timbre móvil de 10 céntimos.

Expediente formado á D. Marcos Merino, del comercio de Toledo, en 5 de Abril de 1888, condenado al pago de 3 pesetas 10 céntimos de reintegro y multa de 155 pesetas por 31 facturas encontradas sin el timbre móvil de 10 céntimos.

Expediente formado á D. Juan José de la Bodega, del comercio de Toledo, en 9 de Abril de 1888, condenado al pago de 7 pesetas de reintegro y 350 pesetas de multa por 70 facturas de su comercio encontradas sin el timbre móvil de 10 céntimos.

Expediente formado á D. José Toledano, del comercio de Toledo, en 2 de Abril de 1888, condenado al pago de 10 pesetas de reintegro y 100 pesetas de multa por el reintegro del libro Diario de contabilidad.

Lo que se notifica por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados; previéndoles que las cantidades con que resultan condenados las deben hacer efectivas en esta dependencia en el plazo de diez días, y que de no hacerlo se les exigirán por la vía ejecutiva.

Contra este fallo pueden entablar la correspondiente reclamación económica administrativa ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el término de diez días, á contar desde que se publique este anuncio, ó transcurrido este plazo y renunciando á la vía contenciosa, pedir la condonación de las dos terceras partes de la multa por medio de solicitud dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación.

Toledo 3 de Junio de 1903.—El Administrador especial, Angel Vicario.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, F. Sobrino. 2627—M

Universidad de Santiago.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y lo que se dispone en el del 13 de Marzo último, ha de proveerse por concurso una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Orense, con la retribución anual de 1.000 pesetas hasta que se consigne en presupuestos la de 1.500 pesetas señaladas en el art. 4.º del último Real decreto.

Para ser nombrado Auxiliar habrá de acreditarse;

Haber cumplido veintidós años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á la hora de las dos de la tarde del último día.

Santiago 1.º de Junio de 1903.—El Vicerrector, Cleto Troncoso. 2625—M

Arrendataria del servicio de Contribuciones de Pontevedra.

D. Juan Moure Cadahía, Subagente ejecutivo del Ayuntamiento de Rodeiro.

Hago saber que resultando deudores á la Hacienda por no haber satisfecho sus respectivas cuotas por contribución rústica y urbana los forasteros de dicho Ayuntamiento de Rodeiro D. Antonio López Amo, de Chantada; D. José Valiñas, de Sotelo de Montes; D. José Barros Carrete, de Rigo, y Don Joaquín Pardo, hoy Benito Alvarez, de Coiras, y no habiéndose recibido en esta Agencia las papeletas de notificación á los interesados, á pesar de haber sido entregadas oportunamente á las Alcaldías de los pueblos en donde los repartos se confeccionan, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, una vez éstos no tienen designado ante el Sr. Delegado persona que les represente en esta provincia; esta Agencia, cumplen-

do lo ordenado en la vigente instrucción, procederá al embargo de los bienes de aquéllos hasta hacer efectivos los descubiertos.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial, á tenor de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción y fines ya mencionados.

Rodeiro 20 de Mayo de 1903.—Juan Moure.—Alfonso P. Rago. 2623—M

Agencia ejecutiva de la primera zona de Lugo.

Cédula de notificación.

En procedimiento de apremio que se sigue contra Doña María Iglesias Girona, vecina que en sus días ha sido de esta ciudad, fallecida ab intestato, para hacer efectiva la contribución territorial que adeuda, importante con los recargos de apremio la suma de 27 pesetas 43 céntimos, se ha dictado en el expediente ejecutivo la providencia que se copia.

«No habiendo satisfecho los deudores á quienes este expediente se refiere, y que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles embargados pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del corriente, y hora de doce á trece, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los perceptores de los dominios que gravan los inmuebles; y por lo que respecta á la deudora Doña María Iglesias, fallecida ab intestato, una vez se desconoce el domicilio de sus herederos, la notificación á ella dirigida, autorizada por el Sr. Alcalde y dos testigos, colóquese en las tablas de edictos de la Casa Consistorial, y además insértese en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, anunciándose así bien dicha subasta por medio de edicto que se insertará en dicho Boletín oficial.

Lugo 1.º de Junio de 1903.—Juan Fernández. Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos del apartado último del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo la presente cédula en Lugo á 1.º de Junio de 1903.—Juan Fernández.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda interino, Villamil. 2621—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 2 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD (CAUSA DEL FALLECIMIENTO), EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS (Demencia, De 1 á 4 años, De 5 á 19 años, De 20 á 39 años, De 40 á 59 años, De 60 en adelante, De años indeterminados), TOTAL. Rows list various addresses and causes of death like Difteria, Sarampión, Reumatismo, etc.

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2				2		2										3
1				1		2										2
7	1			7	1	8										2
3				4		4										3
1				2		2										2
1	2			1	3	4										1
2	3			3	4	7										7
4				4		4										4
1				1		1										4
2				2		2										3
24	7	3	2	27	9	36	2	1	1		3	1	4	29	18	47

Madrid 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Alcaldía constitucional de Pizarra.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, por sí ni por medio de representante, los mozos naturales de esta villa del remplazo del presente año, números 5 del sorteo, Mateo Sánchez Díaz, hijo de Juan e Inés; 16, Antonio Viruel Reyes, de Antonio y Antonia; 18, Antonio Postigo Postigo, de José y María; 26, Antonio Estrada Garrido, de Francisco y Catalina; 44, José Fuentes Carvajal, de Francisco y Dolores, y 48, José Gómez Santiago, de Antonio y María, se ha instruido contra los mismos, y por cada uno de por sí, expediente de prófugo, ajustado al capítulo 11 de la ley y 6.º del reglamento para su ejecución, habiendo acordado el Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 del actual, declararlos prófugos, con las responsabilidades inherentes a tal clasificación.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo a dichos individuos para que se personen ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión mixta, á los efectos del art. 113 de la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y sus dependientes y á la Guardia civil, á cada uno dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, se sirvan proceder á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habido alguno sea conducido ante mi Autoridad, con las seguridades convenientes, quedando al tanto recíprocamente para caso análogo.

Pizarra (Málaga) 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, José de Rosas. 2612—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA DE MALLORCA

D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Ferragut y Riol, de treinta años de edad, hijo de Eustaquio y de Margarita, casado, minero, con antecedentes penales, natural y vecino de Causell (Ayaró), y actualmente de ignorado paradero, procesado y penado en causa sobre varios hurtos, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguida, lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 29 de Mayo de 1903.—Vicente Fernández.—El Secretario, Juan Alcover. J—3549

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de los autos promovidos por D. Roque Valero Jiménez, de este comercio, sobre suspensión de pagos á sus acreedores, se ha mandado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, convocarlos á junta, para que el día 4 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose á dichos acreedores que se presenten con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos, expido la presente que firmo en Albacete á 29 de Mayo de 1903.—El Escribano originario, José García. 221—P

ALMERÍA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Carrillo, alias Berquerito, natural y vecino de Almería, de unos treinta y cinco años de edad, siendo de estatura regular, cara redonda, bigote negro, y cuyas demás circunstancias es ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Almería 30 de Mayo de 1903.—Nicolás Company. J—3512

BAENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Delgado, vecino de Javalquinto, como de treinta y ocho á cuarenta años de edad, delgado de carnes, de estatura regular, viste decentemente á estilo del país, y como seña especial tiene la falta de uno ó dos dedos de una de las manos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por sospechas de hurto de un caballo; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Baena á 21 de Marzo de 1903.—Ricardo Pavón.—El actuario, José Santano. J—3513

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Pedro López Bellavista, natural de Huesca, de diez y nueve á veinte años de edad, jornalero, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en méritos de sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Palacios; apercibiéndole, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 29 de Mayo de 1903.—Julio Martínez.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villalonga, habilitado. J—3518

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes y Suárez de Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Torres Herrero, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de unos setenta años de edad, viudo, mendigo, hijo de Mariano y de Francisca, sin instrucción, sin domicilio conocido y apodado Gargallo.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1903.—Pedro Prendes. Por A. D., el Escribano, José Fené, Oficial de Escribanía. J—3515

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruye por el delito de estafa, he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Juan Mas y Montaña, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Paseo de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia de justicia, advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 28 de Mayo de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—3516

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Rafael Pallerola, de

unos veinticinco años, y Juan Anguera, ambos carpinteros, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 26 de Mayo de 1903.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Ramón María Doderó, habilitado. J—3514

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Vicente García Martínez, de treinta y un años de edad, soltero, de oficio pintor, hijo de Tomás y de Dolores, natural de Valencia, habitante en la calle San Olegario, núm. 60, tienda, del barrio de la Barceloneta, de esta ciudad, y á Antonio Riera Vila, de veintidós años, soltero, hijo de Agapito y de María, natural de Perpiñán (Francia), habitante en la calle de Gatuellas de Metjes, núm. 4, segundo, segunda, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Vicente García Martínez y Antonio Riera Vila.

Dada en Barcelona á 29 de Mayo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, José de Romero. J—3517

BERMILLO DE SAYAGO

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Antonio Fígal Moreno y Dionisio Herrero Fígal, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 6 del próximo mes de Julio, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora con objeto de asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en dicho día con motivo de la causa seguida contra Antonio García Alberca, vecino de Villamor de Caños, por el delito de lesiones; apercibidos de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dada en Bermillo de Sayago á 29 de Mayo de 1903.—Manuel Murias.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. J—3520

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama y busca al penado Francisco Sánchez Fernández, hijo de Francisco y de Angela, de veinticuatro años, soltero, natural y vecino de Sada, sabe leer y escribir, y con antecedentes penales, ausente en ignorado paradero en la América del Sur, para que en el término de octavo día comparezca en este Juzgado, á fin de ser reducido á prisión y extinguir, en su consecuencia, la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional en el establecimiento que se destina al efecto, que le fué impuesta en causa de este Juzgado sobre lesiones graves; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido penado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Betanzos á 29 de Mayo de 1903.—Justiniano Fernández Campa.—De su orden Ricardo Morán Brines. J—3519

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama emplaza al procesado Atanasio Caballero Jiménez para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido para responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye por hurto de una escopeta de sistema antiguo con armas por fuera, y un morral de lona azul con varios comesti-

bles, de la propiedad de Joaquín Molina Casas; aperecido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado y ocupación de la escopeta y demás reseñados, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cibra á 28 de Mayo de 1903.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina y Noriega. J—3522

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre y apellidos y demás circunstancias se ignoran, que á las pocas horas del 13 de Octubre de 1902 dejó abandonado en el sitio denominado Aceña de los López, situada en el río límite con el vecino Reino de Portugal, un bulto que contenía 24 kilos de cacao, dándose á la fuga al divisar la fuerza de Guardabosques, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que por defraudación á la Hacienda se instruye sobre dicho hecho; aperecido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cáceres á 28 de Mayo de 1903.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan Escosura. J—3523

D. Marcelino Rasero y Garrido, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Dada en los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Sr. Abogado del Estado, contra D. Pedro González y otros, sobre que se declaren extinguidos y caducados por prescripción varios censos, y se cancele en el Registro de la propiedad de Garrovillas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen: Sentencia.—«En la ciudad de Cáceres, á 19 de Mayo de 1903 el Sr. D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia del partido, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, á instancia del Abogado del Estado, como representantes de ésta y de la Hacienda pública, contra D. Pedro González, Clérigo Beneficiado que fué de la iglesia de Santiago, de la ciudad de Coria, el Bachiller D. Manuel Rodríguez, Abogado y vecino que fué de la de Plasencia, y Doña María Paniagua, su mujer, y sus causa habientes, sin representación en autos sobre prescripción de censos;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los dos censos, uno de 500 reales de réditos y 9.000 de capital, á favor de D. Pedro González, Clérigo Beneficiado de la iglesia de Coria, y otro de 10.000 maravedís de réditos y 150.000 de capital, á favor del Bachiller D. Manuel Rodríguez, vecino de Plasencia, y Doña María Paniagua, su mujer, constituidos ambos censos sobre fincas procedentes de los propios de Portezuelo, partido judicial de Garrovillas, de esta provincia, mandando se cancelen en el Registro de la propiedad de Garrovillas.

Así por esta sentencia, la que se notificará en forma, haciendo á los demandados en lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Cardenal.» Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que doy fe.—Marcelino Rasero.

Y para que sirva de notificación á los demandados por haber sido declarados rebeldes, se expide el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cáceres á 30 de Mayo de 1903.—V.º B.º—Cardenal.—Marcelino Rasero. 222—P

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Benítez Reyes, hijo de Manuel y Juana, natural y vecino de esta población, domiciliado en la calle Juan de Ortega, núm. 4, soltero, del comercio y de treinta y dos años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, planta baja del Convento Madre de Dios, para responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo y otros instruyo por juegos prohibidos; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo ruego y embargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en las prisiones de esta ciudad.

Dada en Carmona á 19 de Mayo de 1903.—José Baleriola. El actuario, Rafael López. J—3521

CASTELLOTE

D. Pascual Casafra Gueral, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Don José Marcos Guerra, vecino de Terme, cuyas circunstancias se ignoran, que se supone se halla como comisionado para los trabajos de extinción de la langosta de la zona de Garrovillas, provincia de Cáceres, y hoy de ignorado paradero, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Cáceres, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración en la causa que sobre usurpación de atribuciones por el guardabosques Clemente Margeli se sigue en el mismo; bajo aperecimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castellote á 29 de Mayo de 1903.—Pascual Casafra Gueral.—De su orden, Licenciado José María Sáinz. J—3524

FIGUERAS

D. Rafael F. Campos Moro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por injurias graves D. Pablo Prévot de Chateauxvieux, hijo de Julio y de Nelly, de cuarenta y dos años de edad, casado con María Bernad, fabricante de curtidos, natural de Millau (Francia), y vecino que era de Figueras, de estatura un metro 670 milímetros, complexión robusta, color sano, ojos pardos, pelo canoso; viste traje de lana, sombrero alto, y usa lentes, para que dentro de quince

días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Gerona; bajo aperecimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Figueras á 27 de Mayo de 1903.—Rafael F. Campos.—Por mandato de S. S., Juan Conte Lacoste. J—3525

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Badajoz, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Antonio Clemente Mariscal Gómez, de veintiséis años, soltero, zapatero, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de Berlanga, con instrucción, tiene de estatura un metro 620 milímetros, miden sus manos 16 centímetros por 23 sus pies, es de color moreno, pelo y ojos negros, y sin cicatrices visibles, con el fin de hacerle saber la pena que el Sr. Fiscal le pide por dicho delito, así como la conformidad de su Letrado defensor D. Federico Castejón, para que manifieste si está ó no conforme con ella; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que, caso de ser habido, procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta partido á los fines indicados.

Dada en Fuenteovejuna á 30 de Mayo de 1903.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel. J—3527

GIJÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de este partido, en el sumario que con el núm. 123 de este año se instruye en este Juzgado por lesiones graves que causaron la muerte á Modesto Costales, se cita y llama al testigo Antonio García Q. rejido, vecino de Ferrol, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; y aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón 28 de Mayo de 1903.—El actuario, Marcelino Carbayeda. J—3529

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel González Zamora, según dijo llamarse, natural y vecino de Sevilla, morador calle de la Paloma, núm. 49, hijo de Manuel y de Ana, de estado casado con Isabel Lobos Pereira, de oficio electricista, de treinta y dos años, habiendo indicaciones que puede llamarse también Manuel, hijo de Ana Zamora Bajo y de padre desconocido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel correccional, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafas, y en la que se ha decretado su prisión en auto de este día; aperecido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndolo á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 28 de Mayo de 1903.—José García Valdecasas. J—3528

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Bustamante Cortés, vecino de esta ciudad, casado, de oficio canastero y de cuarenta y un años, y Cristóbal Fernández Heredia, de igual domicilio, de unos veinticinco años, alto, moreno, sin pelo de barba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel correccional de esta ciudad á prestar indagatoria en causa que se les sigue sobre hurto de billetes á Cecilio Robles Jiménez, y en la cual está decretada su prisión en auto de 31 de Agosto del año anterior; aperecidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su prisión y conducción á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 29 de Mayo de 1903.—José García Valdecasas.—Por su mandato, Manuel García. J—3530

GRANADA—SAGRARIO

En la causa incoada en este Juzgado del distrito del Sagrario, bajo el núm. 71 del pasado año 1902, á instancia de D. Carlos Retamero Serrano sobre falsedad en autos civiles, se ha acordado por la Excm. Audiencia de este territorio se llame á dicho D. Carlos Retamero, para que en el término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la referida causa á sostener su derecho; aperebiéndole que de no verificarlo se le tendrá por decaído del mismo.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Granada á 29 de Mayo de 1903.—El actuario, Aureliano Guglieri. J—3531

JATIVA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Jativa.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las prendas de ropa que al final se expresan, sustraídas en la tarde del 21 del actual de la casa de campo denominada de Ferrat, término de esta ciudad, partida de la Marca, que habita Salvador Boscá, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima procedencia; pues

así lo tengo acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Jativa á 29 de Mayo de 1903.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandato, Celestino Marqués.

Objetos robados.

- Dos almohadas de hilo con puntillas. Una sábana. Una tela de colchón, nueva, rayas encarnadas y color plomo. Un mantel de algodón. Dos camisas de hombre, una de medio luto y otra de tela mallorquina, rayada. Otra camisa de mujer. Cuatro faldas, una de merino negro, con sazo, y tres de verano, una oscura y dos claras. Una mantilla de seda. Tres pañuelos de seda, uno negro y dos de color. Un mantón de merino negro. Un cubrecama, punta de gancho, sin terminar. Unos arítes con colgantes dorados; y Siete pesetas en metálico. J—3532

LA BISBAL

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal, provincia de Gerona.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la Autoridad de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de B. Vicéns se sigue causa criminal sobre robo de dinero y efectos de vestir en Torrent, y se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la detención de José Estrany Oliver, vecino de Gerona, y de Narciso Pons Ginesta, de ignorado paradero, y conducción en su caso á las cárceles del partido á mi disposición.

Dada en La Bisbal á 28 de Mayo de 1903.—Diego Lorente. Por mandato de S. S., Francisco de B. Vicéns. J—3533

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente edicto se cita á Antonio Brandes y Miguel Galera, cuyos segundos apellidos, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quinto día, siguiente á la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración como testigos en causa que bajo el núm. 332 de 1902 me hallo instruyendo sobre insultos y amenazas.

Dada en Linares á 29 de Mayo de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—3534

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que esta vieren procedan á la busca de una caja de almidón, peso 25 kilos, robada en la noche del 9 de los corrientes de un almacén propiedad de D. Luis Buaquel, sito á la entrada del paso de la Virgen de esta ciudad, y caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Dada en Linares á 30 de Mayo de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Antonio Muner. J—3535

MADRID—CENTRO

D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolasa Rueda las Heras, hija de Manuel y Josefa, de treinta y dos años, casada, sus labores, vecina de esta Corte, que dijo habitar en la Ronda de Toledo, núm. 14, piso segundo, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión, la que le ha sido decretada por la Superioridad á virtud del sumario que contra la misma se instruye por hurto; aperecida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 27 de Mayo de 1903.—Gabriel de Usera.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—3536

D. Gabriel Usera y Sánchez, interinamente Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Pinilla Hernández, alias el Pinilla, natural de Auñón (Guadalajara), soltero, jornalero, de treinta y cuatro años, domiciliado en la calle de la Ventosa, núm. 11, patio, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por robo; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno, con bigote y viste pantalón de pana color acaramelo, chaqueta negra, botas y sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—Gabriel de Usera.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—4537

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, establecido en la calle del General Castaños, núm. 1, y mi Escribanía, se tramitan diligencias á ins-

tancia de Doña Guadalupe Piélagos y López, sobre aprobación y protocolización de las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento de D. Vicente Cobos y Verona, en cuyo expediente se ha dictado la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Gallardo.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Madrid 2 de Junio de 1903.

Por presentado el anterior escrito, con el cuaderno adicional a las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento de D. Vicente Cobos y Verona, únase a los autos de su razón, pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber a las partes, y toda vez que D. Fidel Cobos y Cantero se halla en ignorado paradero, notifíquese esta providencia por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre, entendiéndose además las sucesivas diligencias con el Ministerio fiscal.

Lo manda y firma S. S.—Doñe—Gallardo.—Ante mí, Antolín Valdés.

Y para que sirva de cédula de notificación a D. Fidel Cobos y Cantero expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia; apercibido que transcurridos los ocho días fijados en la providencia inserta sin exponer cosa alguna, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1903 = V.º B.º = El Sr. Juez, Sr. Gallardo.—El Escribano, Antolín Valdés. X—1280

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rómulo Cosío, de unos veinte años de edad, y a José Caminas, de diez y nueve años, y ambos visten de blusa y gorra, no tienen domicilio y frecuentan la plaza Mayor, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles indagatoria en causa por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, color rubio, y el segundo, moreno, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 28 de Mayo de 1903.—José Peláez.—El Escribano, por mi compañero Sr. P. Reina, Licenciado Fulgencio Muzas. J—3538

MANZANARES

D. Pedro Otero y González, Juez de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en el expediente que en este Juzgado se tramita para la declaración de herederos abintestato de Isabel Romero Carretero, natural de Alcázar de San Juan, vecina de Villarta de San Juan, donde fué hallada muerta el día 6 de Marzo último, he acordado anunciar por segunda vez dicho fallecimiento, haciendo presente que han solicitado se les declare herederos de dicha causante, a más de su hermano de doble vínculo Vicente Romero Carretero, sus sobrinas carnales Marcelina Rojo Romero y María Francisca Fernández Romero, como hijas y en representación de sus difuntas madres Manuela y Anastasia Romero y Carretero, respectivamente, hermanas también de doble vínculo de referida Isabel Romero Carretero, y el viudo de ésta, José Anastasio Molina y Tabasco, conocido por Basilio; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reclamarlo dentro de veinte días, a contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Manzanares a 30 de Mayo de 1903.—Pedro Otero. El Escribano, Paulino D. Sánchez. X—1272

MÉRIDA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Doña María de la Concepción Juana Fernández de los Ríos, hija de Joaquín Fernández y de Vicente Ríos, natural de Medellín, partido judicial de Don Benito, provincia de Badajoz, y vecina de esta ciudad, que falleció en Cordovilla, de este partido judicial, donde se hallaba accidentalmente el 24 de Abril último, en estado de viuda de D. Antonio García Morala, habiéndose presentado a reclamar la herencia sus hermanos D. Antonio Fernández de los Ríos (mayor), vecino de esta población, y D. Antonio Fernández de los Ríos (menor), que lo es de Cordovilla, los cuales se hallan en segundo grado de consanguinidad con la finada; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; pues así lo tengo acordado por providencia del día de ayer, dictada en el expediente promovido por los referidos D. Antonio Fernández de los Ríos (mayor) y D. Antonio Fernández de los Ríos (menor), para que se les declare herederos abintestato de su mencionada hermana Doña María de la Concepción Juana Fernández de los Ríos.

Dado en Mérida a 26 de Mayo de 1903.—Matías Molina.—El Escribano, Licenciado Alvaro Ibarra. X—1274

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto se cita a los individuos Cancio Jorge y Manuela Revina, de profesión titiriteros, de nacionalidad portuguesa, y Antonio Roura, maestro concertador, que usa bigote blanco, afeitado y estatura regular, para que a los diez días de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y bajo multa de 25 pesetas al que no lo verificare, comparezcan ante este Juzgado a declarar en causa que instruyo por delito de usurpación de estado civil; pues así lo acordé por auto de esta fecha.

Dado en la villa de Pravia a 27 de Mayo de 1903.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Antero Arrojas. J—3552

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Emilio García Pérez, de unos trece ó catorce años de edad, que ha vivido en esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que

esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta principal del Palacio de Justicia, con el fin de notificarle un auto y recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros cuatro más me halla instruyendo por hurto de una caja con café; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía, procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, cuyas señas personales son: bajo de estatura, color moreno, picado de viruela; viste pantalón claro, chaqueta color gris, botas de becerro y boina azul, poniéndola, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de audiencia de esta ciudad.

Dado en Valladolid a 29 de Mayo de 1903.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—3507

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago público que en los autos de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. José Blanco y Blanco se dictó providencia con fecha 25 de Mayo último, señalando al día 27 del actual, a la hora de las diez, en el local de la sala de audiencia de este Juzgado, para la celebración de la primera junta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.057 del Código de Comercio, por medio del presente se convoca a los acreedores del quebrado a la indicada junta, a fin de que comparezcan en el sitio, día y hora mencionados, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y demás que deba tratarse, con arreglo a la ley; previéndoles que si no comparecen por sí ó por medio de apoderado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vigo a 1.º de Junio de 1903.—Adolfo Serantes.—El actuario, José Viso. 230—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Juan Antonio Irazo, en nombre de D. José Coasasa Vitales, contra D. Faustino Campos Sierra ó sus causa habientes, sobre extinción por prescripción de cierta hipoteca constituida en garantía de un préstamo sobre un olivar de dos cahices de tierra, sita en la Huerva de esta ciudad, se ha dictado la providencia que a la letra dice:

Zaragoza 30 de Mayo de 1903. Dada cuenta y visto el resultado que ofrecen las anteriores diligencias, provyendo a lo principal y segundo otrosí del escrito del Procurador Don Juan Antonio Irazo, fecha 9 del actual, se tiene a éste por parte en nombre de D. José Coasasa Vitales, y de la demanda que se interpone en juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado a D. Faustino Campos Sierra, cuya existencia y domicilio se desconoce, ó a sus habientes derecho, si hubiere fallecido, cuyos nombres, apellido y domicilio también se ignora, emplazando a uno y otros para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la correspondiente cédula en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de Zaragoza, la cual se fijará además en el sitio público de costumbre del Juzgado, comparezcan en el juicio de referencia, en conformidad a lo dispuesto en el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando reservadas en la Escribanía las copias presentadas para ser entregadas en su caso a la parte demandada; al primer otrosí, por hecha la manifestación que contiene.

Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, doñe.—Cruces.—Ante mí, Manuel Palomares.

Y para que sirva de notificación y empazamiento a la parte demandada, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Zaragoza a 30 de Mayo de 1903 = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Gervasio Cruces.—Manuel Palomares. X—1276

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Ganoveva Alvarez, hoy de ignorado paradero, se cita a la misma por medio de la presente, para que el día 17 de Junio próximo, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sito en la calle del Barco, 26, segundo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—3635

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración convoca a los señores accionistas a junta general, que se celebrará el martes 30 de Junio actual, a las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, con objeto de someter a su aprobación la Memoria sobre el ejercicio de 1902 y proceder a la elección de Administradores.

Los accionistas tenedores de 20 acciones, cuando menos, que deseen asistir a dicha junta, habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, ó sea a más tardar hasta el 19 del corriente mes inclusive.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Madrid 5 de Junio de 1903.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1278

Sociedad de Aguas Sulfurosas y Sulfúricas.

Olózaga, 1 duplicado.

Habiendo acudido a esta Sociedad los herederos del señor D. Celestino Lázaro Adradas manifestando que han sufrido extravío las cuatro láminas representativas de las cuatro acciones de que son propietarios, señaladas con los números 118,

119, 131 y 135, se hace público, cumpliendo lo prescrito en el art. 9.º de los estatutos; en la inteligencia de que transcurridos quince días sin presentarse reclamación alguna podrá la Sociedad, quedando libre de toda responsabilidad, expedir un duplicado de aquéllas.

Madrid 31 de Mayo de 1903.—El Presidente, Luis González. X—1273

Compañía de los Casinos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Octubre de 1902

Table with columns for ACTIVO and PASIVO. ACTIVO includes Cajas, banqueros y cartera; Fianza (línea de Granada); Fondos a realizar; Gastos de primer establecimiento; Almacenes generales y provisiones diversas; Gastos de la explotación; Cuentas corrientes y cuentas de orden; Ejercicios cerrados, L. A., 1896; Idem, Almería-Puerto, 1898; Idem, ramal de Alquife, 1899, 1900, 1901; Idem, ramal de Gérgal, 1900, 1901. PASIVO includes Capital social; Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca; Idem, serie Granada, idem; Subvención del Estado, L. A.; Idem, línea de Granada; Bonos hipotecarios de la vía marítima; Vales sin interés; Cupones y amortización a pagar; Productos del tráfico; Cuentas corrientes y cuentas de orden; Ejercicios cerrados, L. A., 1895, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901; Idem, Almería-Puerto, 1899, 1900, 1901.

Madrid 1.º de Noviembre de 1902. = El Jefe de servicios centrales, Enrique Latre. = V.º B.º = El Vicepresidente, José de Cárdenas. X—1277

Sociedad anónima de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

Balace en 31 de Diciembre de 1902.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO. ACTIVO includes Concesiones y gastos de primer establecimiento; Inmuebles; Vías y obras; Material móvil; Útiles y herramientas; Mobiliario; Empalme; Caja; Diferencia sobre emisión de obligaciones; Cuentas deudoras; Almacén de provisiones; Excedente de gastos. PASIVO includes Capital: 12.000 acciones de 250 francos cada una (Memoria); 200 obligaciones de 500 francos, 2.ª serie, 3 por 100; Acreedores adheridos al Convenio: Primer grupo; Segundo grupo; Tercer grupo; Efectos a pagar; Acreedores diversos.

Cuenta de ganancias y pérdidas en 31 de Diciembre de 1902.

Table with columns for DÉBITO and CRÉDITO. DÉBITO includes Saldo del ejercicio anterior: Excedente de gastos; Gastos de 1902: Gastos ordinarios de explotación; Idem extraordinarios de id.; Intereses; Diferencia en la explotación de una cantera; Gastos de administración. CRÉDITO includes Ingresos de explotación; Saldo: Excedente de gastos.

Aprobado por el Consejo de administración en la junta general ordinaria celebrada el 2 de Mayo de 1903. = F. de por dos Administradores, = A. Vandevelde. = A. Lete. = Valencia 29 de Mayo de 1903. = Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón: El Director de la Explotación, R. Benito. X—1281

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire á la sombra'.

Datos meteorológicos del día 5 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuera, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Dia 4, Dia 5. Contains financial data under 'Bancos y Sociedades' and 'En diferentes series'.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas.' with columns for debt types and amounts.

Table titled 'Bolsa de Bilbao.' with columns for debt types and amounts.

ANUNCIOS
Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:
Primera clase. 20
Segunda ídem. 12
Tercera ídem. 8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA
Santos Norberto, Juan y Claudio, mártires.
Cuarenta horas en las monjas Trinitarias.

Table titled 'Bolsa de Madrid.' with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado (Dia 4, Dia 5). Includes 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior'.

Table with columns: Dia 4, Dia 5. Contains financial data for 'Deuda al 5 0/0 amortizable' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

ESPECTÁCULOS
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La ocasión la pintan calva.—El patio.—Los hugonotes.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puñal de rosas.—María de los Angeles.—El trabuco.—El terrible Pérez.
TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El solo de trompa.—La coleta del maestro.—Los granujes.—La morrenita.
Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.